



**Mi Yuriria**  
Gobierno Municipal  
Juntos Hacemos Más



**SINDICATURA**  
Administración 2024 - 2027

**OFICIO: SMY/016/2026**

**ASUNTO:** se solicita punto de acuerdo.

**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE YURIRIA, GUANAJUATO  
P R E S E N T E:**

El que suscribe Maestro Omar González Silva, en mi carácter de Sindico Propietario del H. Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, quien, en forma respetuosa, acude a efecto de lo siguiente:

Por medio del presente, con el debido respeto, aprovecho la ocasión para solicitar a usted que, en la próxima Sesión de Ayuntamiento, se incluya mediante Punto de Acuerdo la **presentación del Cuarto Informe Trimestral sobre el estado que guardan los asuntos.**

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27, fracción I, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Se anexa a este escrito un total de **13 juegos (copias)** del Informe Trimestral referido.

Sin otro particular, me despido enviándole un cordial saludo y me pongo a sus apreciables órdenes.

**ATENTAMENTE.**

Yuriria, Guanajuato, a 20 de febrero del 2026.

**MAESTRO OMAR GONZALEZ SILVA,**

Sindico del H. Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato.



Guadalupe Victoria # 9  
Zona Centro  
Yuriria, Guanajuato



(445) 168 2050

**CUARTO INFORME TRIMESTRAL DE ACTIVIDADES  
SINDICATURA MUNICIPAL  
ADMINISTRACIÓN 2024-2027**

**ASUNTO: Informe del cuarto trimestre de 2025.**

**INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE YURIRIA, GUANAJUATO.  
P R E S E N T E:**

Por medio de la presente reciban un cordial saludo, así mismo, conforme a las atribuciones de ley establecidas en el artículo 27 fracción I de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, me permito presentar **cuarto informe trimestral de actividades** realizadas por el suscrito en calidad de Síndico Municipal, de los asuntos Administrativos, Civiles, Laborales, Penales y Amparos.

Uno de los principales propósitos de esta Sindicatura es garantizar el bienestar del Municipio y su población, procurando, defendiendo y promoviendo los intereses del mismo en los juicios en el que éste sea parte. Por ello, se ha implementado las acciones pertinentes conforme al procedimiento aplicable a cada caso en concreto.

Dicho informe de actividades detalla las gestiones realizadas por esta figura, para lo cual se describe de manera general la relación del estatus que guardan los juicios jurídicos, en los que cada trámite fue evaluado con base a la normativa aplicable, garantizando el cumplimiento de los requisitos y procedimientos para su correcta resolución, siendo de vital importancia llevar a cabo las acciones que van encaminadas a la protección del Patrimonio e intereses del Municipio.

También se brindó asesoría jurídica a las Dependencias Municipales de la Administración Pública Municipal que así lo solicitaron y a la ciudadanía que acudió a solicitarla, esto de forma gratuita.

De este modo se da cumplimiento al mandato legal de informar al H. Ayuntamiento, de rendir informe trimestral de las actividades de la Sindicatura correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre del 2025, para lo cual lo presento de manera formal ante ustedes.

**JUICIOS SEGUIDOS ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

| SALA | EXPEDIENTE | ACTOR              | DEMANDADO                                                      | ESTADO ACTUAL          | OBSERVACIONES                                                                                                                                           |
|------|------------|--------------------|----------------------------------------------------------------|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1ª   | 2302/23    | ARTURO "N"         | AYUNTAMIENTO                                                   | SENTENCIA              | *SE DICTO SENTENCIA EN DONDE SE CONDENA AL AYUNTAMIENTO AL PAGO DE PRESTACIONES.                                                                        |
| 1ª   | 3036/2022  | JUAN MANUEL "N"    | COMISARIO DE SEGURIDAD PUBLICA                                 | EJECUCIÓN DE SENTENCIA | *SE NOS HIZO REQUERIMIENTO PARA QUE SE PAGARA LO CONDENADO, SE CONTESTÓ SEÑALANDO QUE LA PARTIDA DE SENTENCIAS ESTA AGOTADA. ESTA PENDIENTE DE ACUERDO. |
| 1ª   | 2579/2023  | IVAN "N"           | CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO | EJECUCIÓN DE SENTENCIA | *SE PRESENTO CONVENIO PARA DAR POR CONCLUIDO JUICIO.<br>*SE REINSTALÓ Y SE PAGÓ CONVENIO.                                                               |
| 1ª   | 643/2024   | EUNICE ZULEYMA "N" | CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA Y TESORERO                         | EJECUCIÓN DE SENTENCIA | *SE REPUSO CHEQUE DE PAGO PARCIAL DE CONDENA, EN VIRTUD DE QUE EN EL ANTERIOR SE                                                                        |

|    |           |              |                           |          |                                                                                                                                                                                                                     |
|----|-----------|--------------|---------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    |           |              |                           |          | <p>ENCONTRARA ERRÓNEO EL NOMBRE DE LA ACTORA.</p> <p>SE ESTÁ REQUIRIENDO EL PAGO DE LAS PRESTACIONES PENDIENTES POR CUBRIR: VACACIONES, PRIMA VACACIONAL AGUINALDO Y SALARIOS CAÍDOS. (PENDIENTE DE CONTESTAR).</p> |
| 1ª | 3797/2024 | ADRIANA "N"  | AYUNTAMIENTO              |          | <ul style="list-style-type: none"> <li>SE TRATA DE UN ASUNTO DE DECLARATORIA DE BENEFICIARIOS, EN EL CUAL NO SE LE DA INTERVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO, RAZÓN POR LA CUAL NO ACORDARON EL APERSONAMIENTO.</li> </ul>    |
| 2ª | 815/2018  | FERNANDO "N" | RECURSOS HUMANOS          | ALEGATOS | <ul style="list-style-type: none"> <li>NO SE HA EMITIDO SENTENCIA.</li> </ul>                                                                                                                                       |
| 2ª | 816/18    | JUAN "N"     | AYUNTAMIENTO Y PRESIDENTE | ALEGATOS | *PATRULLERO                                                                                                                                                                                                         |

|    |           |                                     |                                                                                                         |                               |                                                                                                                                                                             |
|----|-----------|-------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    |           |                                     |                                                                                                         |                               | *NEGATIVA FICTA POR APOYO GASTOS MÉDICOS<br>* AUDIENCIA ALEGATOS: 14/06/2019 NO HAY SENTENCIA.                                                                              |
| 2ª | 4866/2023 | CASA DE ASISTENCIA DEL ADULTO MAYOR | AYUNTAMIENTO, COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, SINDICO, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS | ALEGATOS                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>• EN CONTRA DE LA REVERSIÓN DE DONACIÓN</li> <li>• AUDIENCIA DE ALEGATOS 24 DE NOVIEMBRE 2023</li> <li>• NO HAY SENTENCIA</li> </ul> |
| 2ª | 228/2025  | MA. CARMEN N <sup>ta</sup>          | AYUNTAMIENTO Y PRESIDENTE MUNICIPAL                                                                     | AUDIENCIA FINAL               | ESTA PARA DICTAR SENTENCIA.                                                                                                                                                 |
| 3ª | 2990/2023 | MARIA "N"                           | AYUNTAMIENTO Y PRESIDENTE                                                                               | AMPARO EN CONTRA DE SENTENCIA | <ul style="list-style-type: none"> <li>• SINDICO SE APERSONÓ EN EL AMPARO DEL CUAL TOCÓ CONOCER AL 2º. TCA</li> </ul>                                                       |

|    |           |                             |                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----|-----------|-----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    |           |                             |                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                  | EXPEDIENTE:<br>466/2025.                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 3ª | 1756/2020 | JOSE DANIEL<br>"N"          | AYUNTAMIENTO,<br>PRESIDENTE<br>MUNICIPAL,<br>DIRECTOR DE<br>TRANSITO Y<br>TRANSPORTE,<br>DIRECTOR DE<br>RECURSOS<br>HUMANOS Y<br>JOSE MIGUEL<br>GOMEZ (AREA<br>JCA. DEL<br>MUNICIPIO) | SE ESTA EN<br>ESPERA DE<br>INFORME DE<br>IMSS PARA<br>PROCEDER A<br>FIJAR FECHA<br>PARA<br>AUDIENCIA DE<br>DESAHOGO DE<br>PRUEBAS Y<br>ALEGATOS. | <ul style="list-style-type: none"> <li>• NULIDAD EN CONTRA DEL CESE VERBAL COMO POLICIA.</li> <li>• SE HIZO REQUERIMIENTO O EL 5/10/23 PARA QUE SE DE A CONOCER FECHA DE NACIMIENTO DEL ACTOR.</li> <li>• SE OFRECIERON PRUEBA CONFESIONAL POR PARTE DE LAS AUTORIDADES.</li> </ul> |
| 3A | 108/2023  | HERIBERTO<br>"N" Y LUIS "N" | DIRECCIÓN DE<br>MOVILIDAD                                                                                                                                                             | EJECUCIÓN DE<br>SENTENCIA                                                                                                                        | <ul style="list-style-type: none"> <li>• CAUSO EJECUTORIA SENTENCIA.</li> <li>• SE ESTA REQUIRIENDO EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$577.00.</li> </ul>                                                                                                                                  |

|    |           |                    |                                                                                         |                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|----|-----------|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4A | 1758/2020 | JULIO CESAR<br>"N" | DIRECTOR DE<br>RECURSOS<br>HUMANOS,<br>SECRETARIO DE<br>AYUNTAMIENTO<br>JOSÉ MIGUEL "N" | CONTESTACÓ<br>N DE<br>DEMANDA | <ul style="list-style-type: none"> <li>• NULIDAD EN CONTRA DEL CESE VERBAL.</li> <li>• ESTA PENDIENTE SE FIJE FECHA PARA DESAHOGO DE PRUEBAS.</li> <li>• SE AGREGA HASTA AHORA EN VIRTUD DE QUE NO SE TENÍA CONOCIMIENTO DEL ASUNTO.</li> <li>• SE APERSONO RECURSOS HUMANOS</li> </ul> |
| 4a | 1802/2020 | ALLAN PAUL<br>"N"  | DIRECCIÓN DE<br>SEGURIDAD<br>PÚBLICA                                                    | EJECUCIÓN DE<br>SENTENCIA.    | <ul style="list-style-type: none"> <li>• NULIDAD BOLETA DE INFRACCIÓN POR \$1990.42</li> <li>• SENTENCIA CONDENATORIA 8/03/22</li> <li>• REQUERIMIENTO PARA CUMPLIMIENTO 19/04/22</li> <li>• SINDICO NO ES PARTE DENTRO DEL JUICIO.</li> <li>• SE REALIZÓ LA DEVOLUCIÓN DE</li> </ul>   |

|    |           |                  |              |                                                         |                                                                                                                                                                                                        |
|----|-----------|------------------|--------------|---------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    |           |                  |              |                                                         | LA INFRACCIÓN MEDIANTE CHEQUE QUES E DEJÓ A DISPOSICIÓN DEL ACTOR EN EL TRIBUNAL.                                                                                                                      |
| 4ª | 45/2020   | JAVIER "N"       | AYUNTAMIENTO | EJECUCIÓN DE SENTENCIA. SE DIO CUMPLIMIENTO A SENTENCIA | <ul style="list-style-type: none"> <li>• SE SOLICITO SE TUVIERA POR CUMPLIDA SENTENCIA EN VIRTUD DE QUE NO HUBO MANIFESTACIÓN ALGUNA DE LA ACTORA. PENDIENTE ACUERDO.</li> </ul>                       |
| 4ª | 3105/2022 | REGINA IRENE "N" | AYUNTAMIENTO | EJECUCIÓN DE SENTENCIA                                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• SE ESTA REQUIRIENDO EL PAGO DE LO CONDENADO EN SENTENCIA.</li> <li>• SE DIO CONTESTACIÓN SEÑALANDO QUE NO SE TIENEN RECURSOS DENTRO DE LA PARTIDA.</li> </ul> |

|    |                              |            |                                                            |                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----|------------------------------|------------|------------------------------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    |                              |            |                                                            |                                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>PROMOVIO AMPARO EN CONTRA DE LA FALTA DE EJECUCION DE SENTENCIA, TOCANDO CONOCER AL JUZGADO 5° DE DISTRITO BAJO EL EXP. 779/2025. RINDIÉNDOSE INFORME PREVIO POR PARTE DEL SINDICO, AL SEÑALARSE COMO AUTORIDAD RESPONSABLE EL AYUNTAMIENT O.</li> <li>• NULIDAD DE BOLETA DE INFRACCIÓN POR LA CANTIDAD DE \$664.00</li> </ul> |
| 4ª | 4127/2023<br>JUICIO EN LINEA | MICHEL "N" | AGENTE DE TRANSITO<br>ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD | AUDIENCIA DE ALEGATOS<br>10/06/2024 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

|    |            |                   |                                                  |                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----|------------|-------------------|--------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    |            |                   |                                                  |                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 4ª | 13/78/2022 | MARCO ANTONIO "N" | CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA | EJECUCIÓN DE SENTENCIA. SE PROMOVIO RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DEL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, ESTA PENDIENTE DE RESOLVERSE. | <ul style="list-style-type: none"> <li>• NULIDAD DE RESOLUCIÓN DONDE SE DECLARA BAJA OBLIGATORIA COMO POLICÍA.</li> <li>• AUTORIDAD DIO CUMPLIMIENTO PARCIAL EXHIBIÓ CHEQUE.</li> <li>• QUEDO PENDIENTE LA INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.</li> </ul> |
| 4ª | 1757/2020  | JORGE "N"         | DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS                     | EJECUCIÓN DE SENTENCIA.                                                                                                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• RELACIONADO CON EL 125/2020</li> <li>• SINDICO SIN PERSONALIDAD.</li> </ul>                                                                                                                                                 |
| 4A | 125/2020   | JORGE "N"         | AYUNTAMIENTO                                     |                                                                                                                             | <ul style="list-style-type: none"> <li>• NEGATIVA FICTA DE SOLICITUD PARA EL PAGO DE QUINCENA.</li> </ul>                                                                                                                                                            |

|    |           |                                       |                                               |                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----|-----------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    |           |                                       |                                               |                        | <ul style="list-style-type: none"> <li>• SE DIO CUMPLIMIENTO PARCIAL A SENTENCIA.</li> <li>• SE REQUIRIÓ A LA AUTORIDAD PARA QUE DETERMINE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA QUE TIENE CON EL MUNICIPIO. SE APERCIBIÓ CON MULTA DESDE AGOSTO 2024</li> <li>• AÚN NO SE TIENE APERSONANDO AL NUEVO SINDICO.</li> </ul> |
| 4ª | 2140/2021 | HECTOR<br>MANUEL "N"                  | DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO |                        | *SE DIO CUMPLIMIENTO A SENTENCIA. ESTE ASUNTO SE ESTA ATENDIENDO POR EL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE.                                                                                                                                                                                |
| 4ª | 3907/2022 | MARÍA<br>EUFRACIA<br>MARGARITA<br>"N" | AYUNTAMIENTO                                  | EJECUCIÓN DE SENTENCIA | * SE DIO VISTA A LA ACTORA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA                                                                                                                                                                                                                                                         |

|                    |                              |                       |                                                                    |                         |                                                                                                                          |
|--------------------|------------------------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                    |                              |                       |                                                                    |                         | AUTORIDAD. AÚN NO SE ACUERDA.                                                                                            |
| 4ª SALA            | 6017/2018                    | JUAN MANUEL "N"       |                                                                    | CONVENIO                | * SE TUVO A LA PARTE DESISTIÉNDOSE DE LA DEMANDA.<br>* SE ARCHIVO DEFINITIVAMENTE EL ASUNTO.                             |
| 4ª SALA            | 1185/2024                    | MARIA DEL SOCORRO "N" | DIRECTOR DE MOVILIDAD                                              | CONTESTACIÓN DE DEMANDA | *SE CONTESTO DEMANDA EL 17/SEPT/2025.<br>(PENDIENTE ACUERDO)                                                             |
| 4ª SALA            | 2980/2025                    | J. CARMEN "N"         | AYUNTAMIENTO                                                       | AUDIENCIA               | • SE DIO VISTA PARA PRONUNCIARSE EN RELACIÓN A UN POSIBLE CONVENIO.<br>PENDIENTE LO REMITAN A LA UNIDAD DE CONCILIACIÓN. |
| SALA ESPECIALIZADA | 6018/SALA ESPECIALIZADA/2024 | JOSE LUIS "N"         | COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA. RECURSOS HUMANOS DIRECTOR JURIDICO | CONVENIO                | *SE PRESENTO CONVENIO PARA DAR POR CONCLUIDO ASUNTO.                                                                     |

|                    |         |              |                                              |                                                               |                                                                               |
|--------------------|---------|--------------|----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO MUNICIPAL  | 1/2025  | RAÚL "N"     | AGENTE DE MOVILIDAD Y CAJERA                 | RECURSO DE REVISIÓN                                           | RECURSO DE REVISIÓN SE ESTA CONOCIENDO POR LA 5ª SALA, EXP. 807/5ª. SALA/2025 |
| SALA ESPECIALIZADA | 44/2024 | AYUNTAMIENTO | SALOMÓN CARMONA AYALA Y JUSTINO MANUEL TERÁN | SE ORDENA CERRADA LA INSTRUCCIÓN Y SE ORDENA DICTAR SENTENCIA | 7 DE OCTUBRE DEL 2025 SE ORDENA DICTAR SENTENCIA.                             |

**JUICIOS SEGUIDOS ANTE EL JUZGADO DE PARTIDO CIVIL DE YURIRIA, GTO.**

| NO. DE EXPEDIENTE | ACTOR                                                       | JUZGADO | DEMANDADO                       | TIPO DE PROCEDIMIENTO | OBSERVACIONES                     |
|-------------------|-------------------------------------------------------------|---------|---------------------------------|-----------------------|-----------------------------------|
| 620/2023-C        | MUNICIPIO                                                   | ÚNICO   | LUCILA "N"                      | ORDINARIO CIVIL       | NULIDAD DE TERRENO "EL ARENAL"    |
| 266/2023-C        | ENEDINA "N"                                                 | ÚNICO   | DIRECTOR DE PREDIAL Y CATASTRO  | ORDINARIO CIVIL       | ACCIÓN PUBLICIANA O POSESIÓN.     |
| 437/2024-C        | MARÍA DE LOURDES "N"                                        | ÚNICO   | DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO | ORDINARIO CIVIL       | *NULIDAD DE ESCRITURA *SENTENCIA. |
| 102/2025-C        | Lic. MARIA TRINIDAD "N", Apoderada Legal de MA. DOLORES "N" | ÚNICO   |                                 | PREDIOS RÚSTICOS      | SE APERSONO AL SINDICO            |

|            |                       |       |  |                         |                                                            |
|------------|-----------------------|-------|--|-------------------------|------------------------------------------------------------|
| 111/2025-C | VICENTE "N"           | ÚNICO |  | NULLIDAD DE ESCRITURA   | SE FIJÓ FECHA PARA AUDIENCIA.                              |
| 124/2025-C | ELIAS "N"             | ÚNICO |  | JURISDICCION VOLUNTARIA | SENTENCIA CAUSA EJECUTORIA.                                |
| 125/2025-C | SANTIAGO "N"          | ÚNICO |  | JURISDICCION VOLUNTARIA | SE APERSONO AL SINDICO                                     |
| 136/2025-C | CECILIA "N"           | ÚNICO |  | PREDIOS RÚSTICOS        | SE DICTÓ SENTENCIA Y CAUSA EJECUTORIA.                     |
| 144/2025-C | BRENDA<br>FABIOLA "N" | ÚNICO |  | JURISDICCION VOLUNTARIA | SE DICTÓ SENTENCIA Y SE DECLARA EJECUTORIADA.              |
| 145/2025-C | JAVIER "N"            | ÚNICO |  | JURISDICCION VOLUNTARIA | SE DICTA SENTENCIA Y CAUSA EJECUTORIA                      |
| 147/2025-C | JOSE "N"              | ÚNICO |  | JURISDICCION VOLUNTARIA | NO SE HA OBTENIDO SENTENCIA,<br>COLINDANCIAS NO CONCUERDAN |
| 162/2025-c | MARIO "N"             | ÚNICO |  | JURISDICCION VOLUNTARIA | SE APERSONO AL SINDICO                                     |
| 179/2025-C | MARTIN "N"            | ÚNICO |  | JURISDICCION VOLUNTARIA | SE APERSONO AL SINDICO                                     |
| 201/2025-C | MA.<br>GUADALUPE "N"  | ÚNICO |  | JURISDICCION VOLUNTARIA | SE APERSONO AL SINDICO                                     |
| 222/2025-C | ARMANDO "N"           | ÚNICO |  | PREDIOS RÚSTICOS        | SE APERSONO AL SINDICO Y SE CITO A SENTENCIA               |
| 224/2025   | PEDRO "N"             | ÚNICO |  | JURISDICCION VOLUNTARIA | SENTENCIA CAUSA EJECUTORIA                                 |
| 242/2025-C | PEDRO "N"             | ÚNICO |  | JURISDICCION VOLUNTARIA | SENTENCIA CAUSA EJECUTORIA                                 |

|            |                     |       |  |                         |                                                        |
|------------|---------------------|-------|--|-------------------------|--------------------------------------------------------|
| 268/2025   | OFELIA "N"          | ÚNICO |  | JURISDICCION VOLUNTARIA | SE APERSONO AL SINDICO                                 |
| 259/2025-C | DANIEL "N"          | ÚNICO |  | JURISDICCION VOLUNTARIA | SENTENCIA EJECUTORIA                                   |
| 290/2025-C | PASTOR "N"          | ÚNICO |  | PREDIOS RÚSTICOS        | SE APERSONO AL SINDICO.                                |
|            |                     |       |  |                         | SE CITO PARA SENTENCIA                                 |
| 312/2025   | JOSE "N"            | ÚNICO |  | ORDINARIO CIVIL         | NULIDAD DE JURISDICCION VOLUNTARIA Y ESCRITURA PÚBLICA |
|            |                     |       |  |                         |                                                        |
| 297/2025   | MIGUEL ANGEL "N"    | ÚNICO |  | JURISDICCION VOLUNTARIA | SE APERSONO AL SINDICO                                 |
| 282/2025-C | JOSE MOISES "N"     | ÚNICO |  | JURISDICCION VOLUNTARIA | SE APERSONO AL SINDICO                                 |
| 335/2025-C | J. JESUS "N"        | ÚNICO |  | JURISDICCION VOLUNTARIA | SE APERSONO AL SINDICO                                 |
| 341/2025-C | LUIS "N"            | ÚNICO |  | JURISDICCION VOLUNTARIA | SE APERSONO AL SINDICO                                 |
| 315/2025-C | JUAN "N"            | ÚNICO |  | JURISDICCION VOLUNTARIA | SE APERSONO AL SINDICO.                                |
|            |                     |       |  |                         | SE CITO PARA SENTENCIA                                 |
| 330/2025-C | MARIA MAGDALENA "N" | ÚNICO |  | JURISDICCION VOLUNTARIA | SE APERSONO AL SINDICO                                 |
|            |                     |       |  |                         |                                                        |
| 324/2025-C | ROBERTO "N"         | ÚNICO |  | JURISDICCION VOLUNTARIA | SE APERSONO AL SINDICO                                 |
|            |                     |       |  |                         | SE CITO PARA SENTENCIA                                 |

|            |                                   |       |  |                         |                                                                       |
|------------|-----------------------------------|-------|--|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| 343/2025-C | ARTURO "N"                        | ÚNICO |  | JURISDICCION VOLUNTARIA | SE APERSONO AL SINDICO<br>SE DIO SALIDA POR OPOSICION TERCERA PERSONA |
| 344/2025-C | MARIO "N"                         | ÚNICO |  | JURISDICCION VOLUNTARIA | SE APERSONO AL SINDICO                                                |
| 356/2025-C | MIGUEL "N"                        | ÚNICO |  | JURISDICCION VOLUNTARIA | SE APERSONO AL SINDICO                                                |
| 357/2025-C | MIMI "N"                          | ÚNICO |  | JURISDICCION VOLUNTARIA | SE APERSONO AL SINDICO                                                |
| 358/2025-C | MA. ISABEL "N"                    | ÚNICO |  | JURISDICCION VOLUNTARIA | SE APERSONO AL SINDICO                                                |
| 377/2025-C | JOSE ANTONIO "N"                  | ÚNICO |  | JURISDICCION VOLUNTARIA | SE APERSONO AL SINDICO                                                |
| 382/2025-C | EUTIQUIO "N"                      | ÚNICO |  | PREDIOS RÚSTICOS        | SE APERSONO AL SINDICO                                                |
| 390/2025-C | JOSÉ JESÚS "N"                    | ÚNICO |  | PREDIOS RÚSTICOS        | SE APERSONO AL SINDICO                                                |
| 398/2025-C | MARÍA GUADALUPE Y ROSA MARTHA "N" | ÚNICO |  | JURISDICCION VOLUNTARIA | SE APERSONO AL SINDICO                                                |

|            |                 |       |  |                                    |                        |
|------------|-----------------|-------|--|------------------------------------|------------------------|
| 402/2025-C | JERONIMO "N"    | UNICO |  | JURISDICCION VOLUNTARIA            | SE APERSONA EL SINDICO |
| 405/2025-C | SARA LORENA "N" | UNICO |  | JURISDICCION VOLUNTARIA            | SE RADICO DEMANDA      |
| 414/2025-C | ELEICEO "N"     | UNICO |  | JURISDICCION VOLUNTARIA            | SE APERSONO EL SINDICO |
| 419/2025-C | MOISES "N"      | UNICO |  | JURISDICCION VOLUNTARIA            | SE EXHIBEN PERIODICOS  |
| 424/2025-C | MIREYA "N"      | UNICO |  | JURISDICCION VOLUNTARIA            | SE APERSONA EL SINDICO |
| 434/2025-C | MARIA OLIVA "N" | UNICO |  | JURISDICCION VOLUNTARIA            | SE APERSONA EL SINDICO |
| 445/2025-C | PEDRO "N"       | UNICO |  | JURISDICCION VOLUNTARIA            | SE RADICA DILIGENCIA   |
| 453/2025-C | ARACELI "N"     | UNICO |  | REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS | SE APERSONA EL SINDICO |
| 454/2025-C | ALEJANDRA "N"   | UNICO |  | REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS | SE APERSONA EL SINDICO |
| 457/2025-C | YOLANDA "N"     | UNICO |  | REGULARIZACION DE PREDIOS RUSTICOS |                        |

En relación a los asuntos civiles, cabe resaltar los identificados con los números:

**\*620/2023-C**, en donde el **Ayuntamiento de Yuriria** es parte actora, al haber demandado la nulidad de escritura de donación con la cual **LUCILA MARTINEZ NIETO** pretende obtener la propiedad de una superficie del predio conocido como "LOS ARENALES". El cual al inicio de esta Administración se encontraba en etapa de pruebas, apersonando al actual síndico y compareciendo al desahogo de la prueba confesional pendiente. Juicio al que se acumuló una demanda promovida por la misma C. **LUCILA MARTINEZ NIETO**, respecto de la cual se procedió a realizar la contestación de demanda, así como promover reconvencción para demandar la prescripción del inmueble, materia de juicio, en atención a

que el Ayuntamiento ha tenido en posesión dicho predio de "LOS ARENALES". Se dictó sentencia donde se declara la nulidad de la escritura de la donación que hizo David Santoyo Gavña a favor de Lucila Martínez Nieto.

**\*530/2024-C, tramitado en el Juzgado Civil de Uriangato, Guanajuato,** en este asunto se demandó al Departamento de Predial y Catastro con motivo de la nulidad de una escritura entre particulares, por lo que se procedió a apersonarlo y contestar la demanda.

**\*111/2025-C,** en donde al Ayuntamiento de Yuriria se le demandada la NULIDAD DE LA ESCRITURA 16,273 de fecha 10 de febrero de 2014, a través de la cual el Ayuntamiento compro una fracción del inmueble "El Chirimolillo", ubicado en la comunidad de La Faja. Se fijó fecha para audiencia final y una vez que se celebre se dictara sentencia.

**\*312/2025-C,** se demandó al Ayuntamiento la nulidad de la jurisdicción voluntaria y escritura pública que en su momento lo acreditó como propietario del inmueble ubicado en la calle del Chinaco número 3, el cual en su momento dono a la Casa del Adulto Mayor. Se encuentra en desahogo de pruebas, en donde se rindió la confesional por el Síndico Municipal mediante oficio.

Por lo que hace a los demás asuntos, se trata de asuntos en los que se da vista al Ayuntamiento, al ser colindante de los terrenos que se pretenden prescribir, en los cuales se ha pedido información a Desarrollo Urbano, en relación a si existe alguna afectación al inmueble para efecto de hacerla valer, pero independientemente de ello se ha optado por apersonar al síndico, haciendo las manifestaciones pertinentes para que en su momento al escriturar se cumplan con los trámites administrativos.

| ASUNTOS PENALES                       |                   |                   |                 |                                                   |
|---------------------------------------|-------------------|-------------------|-----------------|---------------------------------------------------|
| CONCENTRADO CARPETAS DE INVESTIGACIÓN |                   |                   |                 |                                                   |
| CARPETA DE INVESTIGACIÓN              | QUEJOSO           | IMPUTADO          | DELITO          | ESTATUS                                           |
| 89867/2022                            | MUNICIPIO YURIRIA | MA. GUADALUPE "N" | FRAUDE PROCESAL | PENDIENTE SOLICITAR JUDICIALIZACIÓN DE LA CARPETA |

|             |                   |                                       |                                 |                                                   |
|-------------|-------------------|---------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------|
| 85134/2022  | MUNICIPIO YURIRIA | MARTHA ELENA "N" Y MARIA DE JESÚS "N" | FRAUDE PROCESAL                 | PENDIENTE SOLICITAR JUDICIALIZACIÓN DE LA CARPETA |
| 89096/2022  | MUNICIPIO YURIRIA | SILVIA "N"                            | FRAUDE PROCESAL                 | ARCHIVADO                                         |
| 90030/2022  | MUNICIPIO YURIRIA | MARÍA DE LA LUZ "N"                   | FRAUDE PROCESAL                 | ARCHIVADO                                         |
| 91699/2022  | MUNICIPIO YURIRIA | MA. TERESA "N"                        | INVASIÓN DE PROPIEDAD MUNICIPAL | ARCHIVADO                                         |
| 94034/2022  | MUNICIPIO YURIRIA | RENE "N"                              | FRAUDE PROCESAL                 | ARCHIVADO                                         |
| 94053/2022  | MUNICIPIO YURIRIA | LILIA "N"                             | FRAUDE PROCESAL                 | ARCHIVADO                                         |
| 117675/2022 | MUNICIPIO YURIRIA | SALVADOR "N"                          | FRAUDE PROCESAL                 | ARCHIVADO                                         |
| 126629/2022 | MUNICIPIO YURIRIA | LUIS ENRIQUE "N"                      | FRAUDE PROCESAL                 | ARCHIVADO                                         |
| 42773/2023  | MUNICIPIO YURIRIA | KINARI NATHALI "N"                    | FRAUDE PROCESAL                 | PENDIENTE SOLICITAR JUDICIALIZACIÓN DE LA CARPETA |
| 41691/2023  | MUNICIPIO YURIRIA | MARCO ANTONIO "N"                     | FRAUDE PROCESAL                 | ARCHIVADO                                         |
| 145864/2022 | LUCILA "N"        | MUNICIPIO DE YURIRIA                  | DESPOJO                         | ARCHIVADO                                         |
| 54186/2022  | JOSÉ LUIS "N"     | MARIO "N", CIRO "N" Y LUIS JESÚS "N"  | DESPOJO                         | ARCHIVADO                                         |

|            |                   |                                                       |                                                         |                                                                                                                                                                                            |
|------------|-------------------|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 30636/2023 | MUNICIPIO YURIRIA | GUILLERMINA "N"                                       | ATAQUE A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN                       | PENDIENTE SOLICITAR JUDICIALIZACIÓN DE LA CARPETA                                                                                                                                          |
| 62068/2023 | MUNICIPIO YURIRIA | NOEMI "N" <sup>1</sup> , RAMIRO "N" Y/O QUIEN RESULTE | DELITOS EN CONTRA DE LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE | PENDIENTE SOLICITA JUDICIALIZACIÓN DE LA CARPETA<br>(NOTA: LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE GUANAJUATO INICIO UNA CARPETA POR SEPARADO CON NUMERO DP-0396/2023 B |

EN CUANTO A LOS ASUNTOS PENALES, SE PROCEDIÓ A APERSONAR AL SÍNDICO EN LOS QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTE DE JUDICIALIZACIÓN PARA EFECTOS DE DARLE CONTINUIDAD.

**JUICIOS LABORALES SEGUIDOS ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GTO.**

| NO. DE EXPEDIENTE   | ACTOR             | TRIBUNAL                                                | DEMANDADO    | TIPO DE PROCEDIMIENTO | OBSERVACIONES             |
|---------------------|-------------------|---------------------------------------------------------|--------------|-----------------------|---------------------------|
| 551/2025/TCA/CC/IND | AGUSTIN "N"       | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GTO. | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL     | *PARA ACUERDO DE PRUEBAS. |
| 552/2025/TCA/CD/IND | MA. GUADALUPE "N" | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE                    | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL     | *DESAHOGO DE PRUEBAS.     |

|                       |                  |                                                         |              |                   |                 |
|-----------------------|------------------|---------------------------------------------------------|--------------|-------------------|-----------------|
|                       |                  | DEL ESTADO DE GTO.                                      |              |                   |                 |
| 554/2025/TC/ACE/IND   | RAFAEL "N"       | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GTO. | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *PARA ALEGATOS. |
| 698/2025/TC/ACC/IND   | CLAUDIA "N"      | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GTO. | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *PARA ALEGATOS. |
| 700/2025/TC/ACE/IND   | MANUEL "N"       | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GTO. | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *PARA ALEGATOS  |
| 710/2025/TC/ACE/IND   | LUIS ALBERTO "N" | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GTO. | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *PARA ALEGATOS. |
| 712/2025/TC/CA/CA/IND | JUAN CARLOS "N"  | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GTO. | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *PARA ALEGATOS. |
| 772/2025/TC/CA/CA/IND | MIGUEL "N"       | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE                    | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *PARA ALEGATOS. |

|                     |                            |                                                         |              |                   |                                               |
|---------------------|----------------------------|---------------------------------------------------------|--------------|-------------------|-----------------------------------------------|
|                     |                            | DEL ESTADO DE GTO.                                      |              |                   |                                               |
| 789/2025/TCACD/IND  | MARIA DEL CARMEN "N"       | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GTO. | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *PARA ACUERDO DE PRUEBAS.                     |
| 868/2025/TCACF/IND  | MAURICIO "N"               | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GTO. | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *PARA ALEGATOS.                               |
| 909/2025/TCACF/IND  | VIRIDIANA "N"              | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GTO. | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *SE PRESENTO AMPARO.                          |
| 964/2025/TCACF/IND  | IAN REY "N"                | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GTO. | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *PARA DESAHOGO DE PRUEBAS, FECHA POR DEFINIR. |
| 989/2025/TCACB/IND  | LUZ MARIA "N" Y ELIGIO "N" | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GTO. | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *ADMISIÓN DE PRUEBAS.                         |
| 1031/2025/TCACB/IND | RODRIGO "N"                | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE                    | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *PARA ALEGATOS.                               |

|                      |                        |                                                         |              |                   |                                                     |
|----------------------|------------------------|---------------------------------------------------------|--------------|-------------------|-----------------------------------------------------|
| 1076/2025/TCA/CD/IND | MARÍA ESTEFANI "N"     | DEL ESTADO DE GTO.                                      | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *PARA ALEGATOS.                                     |
| 1134/2025/TCA/CA/IND | RAUL JAVIER "N"        | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GTO. | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *PARA ALEGATOS.                                     |
| 1151/2025/TCA/CB/IND | MA. CARMEN "N"         | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GTO. | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *RECURSO DE RECLAMACIÓN.                            |
| 1172/2025/TCA/CD/IND | CARLOS "N"             | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GTO. | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *DESAHOGO DE PRUEBAS.                               |
| 1239/2025/TCA/CE/IND | ROSA MARÍA "N" Y OTRAS | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GTO. | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, CONTESTACIÓN Y PRUEBAS. |
| 1262/2025/TCA/CD/IND | MARÍA "N"              | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE                    | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *PARA LAUDO.                                        |

|                      |                    |                                                         |              |                   |                           |
|----------------------|--------------------|---------------------------------------------------------|--------------|-------------------|---------------------------|
|                      |                    | DEL ESTADO DE GTO.                                      |              |                   |                           |
| 1312/2025/TCA/CF/IND | OSCAR GIOVANNI "N" | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GTO. | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *PARA ALEGATOS.           |
| 1313/2025/TCA/CB/IND | MANUEL "N"         | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GTO. | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *PARA LAUDO               |
| 1314/2025/TCA/CA/IND | RAFAEL "N"         | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GTO. | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *PARA ALEGATOS.           |
| 1315/2025/TCA/CC/IND | CLAUDIA "N"        | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GTO. | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *PARA ACUERDO DE PRUEBAS. |
| 1330/2025/TCA/CF/IND | SAMUEL "N"         | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GTO. | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *ACUERDO DE PRUEBAS.      |
| 1342/2025/TCA/CF/IND | ANTONIO "N"        | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE                    | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *PARA ALEGATOS.           |

|                      |                    |                                                         |              |                   |                                                     |
|----------------------|--------------------|---------------------------------------------------------|--------------|-------------------|-----------------------------------------------------|
|                      |                    | DEL ESTADO DE GTO.                                      |              |                   |                                                     |
| 1352/2025/TCA/CD/IND | ELIA "N"           | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GTO. | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *PARA ALEGATOS.                                     |
| 1353/2025/TCA/CE/IND | MARIA HILDA "N"    | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GTO. | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *CONFESIONAL.                                       |
| 1391/2025/TCA/CB/IND | MIGUEL "N"         | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GTO. | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *PARA ALEGATOS.                                     |
| 1427/2025/TCA/CB/IND | SALVADOR "N"       | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GTO. | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, CONTESTACIÓN Y PRUEBAS. |
| 1448/2025/TCA/CD/IND | MARÍA ESTEFANI "N" | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GTO. | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *PARA ACUERDO DE PRUEBAS.                           |
| 1449/2025/TCA/CE/IND | MA. GUADALUPE "N"  | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE                    | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *ACUERDO DE PRUEBAS.                                |

|                      |                                 |                                                         |              |                   |                                                   |
|----------------------|---------------------------------|---------------------------------------------------------|--------------|-------------------|---------------------------------------------------|
|                      |                                 | DEL ESTADO DE GTO.                                      |              |                   |                                                   |
| 1450/2025/TCA/CF/IND | RAUL JAVIER "N"                 | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GTO. | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *ACUERDO DE PRUEBAS.                              |
| 1451/2025/TCA/CB/IND | LUIS ALBERTO "N"                | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GTO. | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *DESAHOGO DE PRUEBAS.                             |
| 1454/2025/TCA/CD/IND | JUAN CARLOS "N"                 | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GTO. | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *PARA ACUERDO DE PRUEBAS.                         |
| 1456/2025/TCA/CF/IND | FRANCISCO JACOB "N"             | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GTO. | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *AUDIENCIA, CONCILIACIÓN, CONTESTACIÓN Y PRUEBAS. |
| 471/2024/TCA/CC/IND  | AGUSTÍN "N"                     | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GTO. | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *DEMANDA DE AMPARO.                               |
| 905/2024/TCA/CB/IND  | RAFAEL "N", JOSE "N" MANUEL "N" | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE                    | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *DEMANDA DE AMPARO                                |

|                      |                   |                                                         |              |                   |                                     |
|----------------------|-------------------|---------------------------------------------------------|--------------|-------------------|-------------------------------------|
|                      |                   | DEL ESTADO DE GTO.                                      |              |                   |                                     |
| 1144/2024/TCA/CD/IND | MA. GUADALUPE "N" | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GTO. | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *DEMANDA DE AMPARO.                 |
| 1145/2024/TCA/CB/IND | JUAN "N"          | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GTO. | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *DEMANDA DE AMPARO.                 |
| 1146/2024/TCA/CA/IND | LUIS JESÚS "N"    | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GTO. | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *EJECUCIÓN DE LAUDO.                |
| 1147/2024/TCA/CC/IND | RAFAEL "N"        | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GTO. | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *DEMANDA DE AMPARO.                 |
| 1314/2024/TCA/CA/IND | FERNANDO "N"      | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GTO. | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *CUMPLIMIENTO DE CONVENIO.          |
| 1324/2024/TCA/CD/IND | MANUEL "N"        | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE                    | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *SE EMITIO LAUDO DEMANDA DE AMPARO. |

|                     |                     |                                                         |              |                   |                                      |
|---------------------|---------------------|---------------------------------------------------------|--------------|-------------------|--------------------------------------|
|                     |                     | DEL ESTADO DE GTO.                                      |              |                   |                                      |
| 1325/2024/TCACB/IND | CLAUDIA "N"         | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GTO. | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *DEMANDA DE AMPARO.                  |
| 1329/2024/TCACB/IND | MARIA HILDA "N"     | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GTO. | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *SE EMITIÓ LAUDO, PLAZO PARA AMPARO. |
| 1397/2024/TCACB/IND | ANTONIO "N"         | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GTO. | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | * DEMANDA DE AMPARO.                 |
| 47/2025/TCAC/CC/IND | MARÍA ESTAFANI "N"  | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GTO. | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *SE EMITE LAUDO.                     |
| 525/2025/TCACE/IND  | JESSICA "N" Y OTROS | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GTO. | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *CUMPLIMIENTO DE CONVENIO.           |
| 553/2025/TCACE/IND  | LUIS JESÚS "N"      | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE                    | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | * DEMANDA DE AMPARO.                 |

|                     |              |                                                         |              |                   |                            |
|---------------------|--------------|---------------------------------------------------------|--------------|-------------------|----------------------------|
|                     |              | DEL ESTADO DE GTO.                                      |              |                   |                            |
| 699/2024/TCA/CD/IND | ANTONIO "N"  | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GTO. | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *SE EMITIO LAUDO           |
| 711/2025/TCA/CB/IND | OMAR "N"     | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GTO. | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *CUMPLIMIENTO DE CONVENIO. |
| 977/2025/TCA/CB/IND | DULCE FE "N" | TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GTO. | AYUNTAMIENTO | ORDINARIO LABORAL | *DESAHOGO DE PRUEBAS.      |

VARIOS DE LOS JUICIOS ANTERIORES FUERON DETECTADOS POR NOTIFICACIONES LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS POR EL TRIBUNAL, YA QUE EXISTIO UNA ENTREGA INCOMPLETA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ANTERIOR A LA ACTUAL, POR LO QUE ES NECESARIO ESTAR ATENTOS A JUICIOS QUE AÚN NO HAYAN SIDO DETECTADOS.

**AMPAROS EN SEGUIMIENTO**

| NO. DE EXPEDIENTE | QUEJOSO | AUTORIDAD RESPONSABLE | TRIBUNAL | TERCERO INTERESADO | OBSERVACIONES |
|-------------------|---------|-----------------------|----------|--------------------|---------------|
|-------------------|---------|-----------------------|----------|--------------------|---------------|

|            |                                                                                              |                                                                     |                                                                              |                               |                                                                                                                                                 |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1771/2024  | CHRISTIAN "N"                                                                                | PRESIDENCIA<br>DEL TRIBUNAL DE<br>CONCILIACIÓN Y<br>ARBITRAJE, GTO. | JUZGADO<br>SEGUNDO<br>DE<br>DISTRITO,<br>SEDE GTO.                           | MUNICIPIO DE<br>YURIRIA, GTO. | AUDIENCIA<br>CONSTITUCIONAL<br>PROXIMA.<br>EL QUEJOSO SE<br>DUELE DE QUE<br>NO SE CONDE AL<br>PAGO DE<br>INTERESES,<br>SOLO SALARIOS<br>CAIDOS. |
| 1837/2024  | CHRISTIAN "N"                                                                                | PRESIDENCIA<br>DEL TRIBUNAL DE<br>CONCILIACIÓN Y<br>ARBITRAJE, GTO. | JUZGADO<br>SEGUNDO<br>DE<br>DISTRITO,<br>SEDE GTO.                           |                               | INTERPOSICIÓN<br>DE RECURSO DE<br>QUEJA, PORQUE<br>SE DESHECHA LA<br>AMPLIACIÓN DE<br>LA DEMANDA<br>QUE INTERPUSO.                              |
| 1276/2024  | AYUNTAMIENTO                                                                                 | PRESIDENCIA<br>DEL TRIBUNAL DE<br>CONCILIACIÓN Y<br>ARBITRAJE, GTO. | SEGUNDO<br>TRIBUNAL<br>COLEGIADO<br>DEL DÉCIMO<br>SEXTO<br>CIRCUITO,<br>GTO. |                               | *SE RADICÓ<br>AMPARO.<br>*ACTO<br>RECLAMADO:<br>LAUDO DE FECHA<br>6 DE JUNIO DEL<br>2025 DE JUICIO<br>LABORAL.                                  |
| 245/2022-1 | GRUPO AT&T<br>CELLULAR,<br>SOCIEDAD DE<br>RESPONSABILIDAD<br>LIMITADA DE<br>CAPITAL VARIABLE |                                                                     | JUZGADO<br>DÉCIMO DE<br>DISTRITO EN<br>EL ESTADO<br>DE MÉXICO<br>CON         |                               | *SE DICTÓ<br>SENTENCIA 31 DE<br>OCTUBRE DEL<br>2024.                                                                                            |

|                    |                                     |                                                                  |                                                                                                        |  |                                                        |
|--------------------|-------------------------------------|------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--------------------------------------------------------|
|                    |                                     |                                                                  | RESIDENCIA<br>EN<br>NAUCALPAN                                                                          |  |                                                        |
| 1297/2025          | MARCO ANTONIO<br>"N"                | TRIBUNAL DE<br>CONCILIACIÓN Y<br>ARBITRAJE DEL<br>ESTADO DE GTO. | JUEZ<br>SEGUNDO<br>DE<br>DISTRITO,<br>GTO.                                                             |  | *SE NOTIFICA<br>AMPARO 9 DE<br>JUNIO DE 2025.          |
| 356/2025-<br>PRAL. | TIENDA SUPER<br>PRECIO, S.A. DE CV. | TESORERO<br>MUNICIPAL                                            | JUZGADO<br>SEGUNDO<br>DE DISTRITO<br>EN EL<br>ESTADO DE<br>MÉXICO<br>NAUCALPAN<br>DE JUÁREZ            |  | *SE NOTIFICA<br>AMPARO 24 DE<br>SEPTIEMBRE DE<br>2025. |
| 391-2024-II-A      | TIENDA SUPER<br>PRECIO, S.A. DE CV. | TESORERO<br>MUNICIPAL                                            | JUZGADO<br>CUARTO DE<br>DISTRITO EN<br>EL ESTADO<br>DE MÉXICO,<br>CON<br>RESIDENCIA<br>EN<br>NAUCALPAN |  | *SE NOTIFICA<br>AMPARO 24 DE<br>SEPTIEMBRE DE<br>2025. |
| 779-2025           | REGINA IRENE "N"                    | TESORERO<br>MUNICIPAL                                            | JUZGADO<br>QUINTO DE<br>DISTRITO,<br>DE CELAYA,<br>GTO.                                                |  | *INCIDENTE DE<br>SUSPENSIÓN                            |

|             |                                         |                                                                                                      |                                                      |                                                                                          |                                                                |
|-------------|-----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| 779-2025-II | REGINA IRENE "N"                        | TESORERO MUNICIPAL                                                                                   | JUZGADO QUINTO DE DISTRITO, DE CELAYA, GTO.          |                                                                                          | *SE NOTIFICA AMPARO 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.                 |
| 441-2024-II | ROSALINA "N"                            | AYUNTAMIENTO DE YURIRIA, GTO.                                                                        | JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO.             |                                                                                          | *SE NOTIFICA AMPARO 25 DE ABRIL DEL 2025                       |
| 449-2024-II | ROSALINA "N"                            | AYUNTAMIENTO DE YURIRIA, GTO.                                                                        | JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO | MARÍA LUISA CALDERÓN CALDERÓN ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE RAÚL CALDERÓN GUERRERO. | *SE DICTÓ UNA DETERMINACIÓN JUDICIAL 1 DE JULIO DE JULIO 2025. |
| 466/2025    | MARÍA "N"                               | MAGISTRADO DE LA QUINTA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE GTO. (EXP. 2990/3ª.SALA/2023 |                                                      | PRESIDENTE MUNICIPAL DE YURIRIA, GTO.                                                    | *SE RADICA AMPARO DIRECTO ADMINISTRATIVO 21 DE JULIO DEL 2025. |
| 355/2025    | NUEVA ELEKTRA DEL MILENIO, S.A. DE C.V. | TESORERO MUNICIPAL DE YURIRIA, GTO.                                                                  | JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO EN |                                                                                          | *SE RINDE INFORME JUSTIFICADO.                                 |

|             |                                                                                                         |                                                                                        |                                                                   |                                           |                                                                        |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| 391/2024    | TIENDA SUPER<br>PRECIO, SOCIEDAD<br>ANONIMA DE<br>CAPITAL VARIABLE                                      | TESORERO<br>MUNICIPAL DE<br>YURIRIA, GTO.                                              | NAUCALPAN<br>DE JUAREZ                                            |                                           | *SE NOTIFICA<br>AMPARO DE<br>FECHA 22 DE<br>AGOSTO DEL<br>2025.        |
| 213/2025-IV | CHRISTIAN "N"                                                                                           | PRESIDENTE DEL<br>TRIBUNAL DE<br>CONCILIACION Y<br>ARBITRAJE DE<br>GTO.                | JUZGADO<br>PRIMERO DE<br>DISTRITO EN<br>NAUCALPAN<br>DE JUAREZ    | H.<br>AYUNTAMIENTO<br>DE YURIRIA,<br>GTO. | *DIFERIMIENTO<br>DE AUDIENCIA<br>CONSTITUCIONAL                        |
| 792/2025-IV | MA. DEL ROSARIO<br>"N"                                                                                  | DIRECTOR<br>GENERAL DEL<br>SISTEMA<br>MUNICIPAL DE<br>AGUA POTABLE Y<br>ALCANTARILLADO | JUZGADO<br>SEXTO DE<br>DISTRITO                                   |                                           | SE CONCEDE A<br>LA QUEJOSA LA<br>SUSPENSIÓN<br>DEFINITIVA              |
| 362/2024-I  | AT&T<br>COMERCIALIZACIÓN<br>MOVIL, SOCIEDAD<br>DE<br>RESPONSABILIDAD<br>LIMITADA DE<br>CAPITAL VARIABLE | TESORERO<br>MUNICIPAL                                                                  | JUZGADO<br>TERCERO<br>DE DISTRITO<br>EN EL<br>ESTADO DE<br>MEXICO |                                           | INFORMAN DE LA<br>DESIGNACION DE<br>LAS<br>SECRETARIAS EN<br>FUNCIONES |

|              |                |                                                      |                                                 |                            |                     |
|--------------|----------------|------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|----------------------------|---------------------|
| 598/2025-III | JORGE LUIS "N" | JUEZA DE<br>CONTROLEN<br>MATERIA PENAL<br>DE YURIRIA | JUZGADO<br>SEXTO DE<br>DISTRITO EN<br>EL ESTADO | AYUNTAMIENTO<br>DE YURIRIA | SE RADICA<br>AMPARO |
|--------------|----------------|------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|----------------------------|---------------------|

SIN OTRO PARTICULAR, QUEDO ATENTO PARA CUALQUIER DUDA O COMENTARIO DE MANERA FORMAL.

ATENTAMENTE

MTRO. OMAR GONZÁLEZ SILVA

SÍNDICO MUNICIPAL DE YURIRIA, GTO.





# SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.

SEGURIDAD PRIVADA EN TRANSPORTE, CUSTODIA Y PROTECCIÓN DE FONDOS Y VALORES  
REGISTRO ESTATAL. 3.07.041.III.00 REG. FED. DGSP/032-92/025

SECRETARIO DE H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE YURIRIA  
ESTADO DE GUANAJUATO  
PRESENTE:

**Asunto: Solicitud de Conformidad Municipal por el periodo 2026.**

**HUGO CARBAJAL MACEDO;** en mi carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada "**SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.**", personalidad que ya se tiene acreditada ante este H. Ayuntamiento, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Calle Abasolo 120, Colonia El Llanito, C.P. 38817 Moroleón, Gto., así como los correos electrónicos [luis.hernandezm@panamericano.mx](mailto:luis.hernandezm@panamericano.mx), [hugo.carbajalm@panamericano.mx](mailto:hugo.carbajalm@panamericano.mx) y [maximino.florian@panamericano.mx](mailto:maximino.florian@panamericano.mx), así como el número de teléfono 5554179272 y autorizando para los mismos efectos a los CC. Karina Magali Hernández Chávez, Maximino Julio Florian Medina y Santiago Luis Hernández Martínez, ante Usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como con los artículos 2 fracción IV, 9 fracción I, 13, 16, 25 fracción V y demás correlativos y aplicables del Reglamento en materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, por este medio **vengo a solicitar LA CONFORMIDAD MUNICIPAL** correspondiente a este año, en favor de **SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.**, para la prestación de servicios de seguridad privada dentro del territorio municipal, bajo la modalidad de "SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES", para lo cual exhibo la siguiente documentación.

1. Copia de la autorización para prestar servicios de Seguridad Privada en el Estado de Guanajuato, la cual se encuentra vigente.
2. Acta constitutiva de la empresa que represento.
3. Licencia Particular Colectiva vigente, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante la cual se autoriza el uso de armas de fuego a mi representada.
4. Permiso Federal vigente, expedido por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
5. Registro Federal de Contribuyentes de mi representada.
6. Registro Patronal
7. Contrato de Adhesión de PROFECO.
8. Manuales Operativos.
9. Protesto de No Incumplimiento en la Prestación del Servicio.
10. Protesto de No utilización de Canes.
11. Se exhibe modelo de gafete que ocupa el personal operativo como medio de identificación.
12. Se exhiben fotografías del uniforme que ocupa el personal operativo que labora para mi representada.
13. Exhibición de fotografías del tipo de vehículos que se ocupan para la prestación de los servicios.
14. Relación de los clientes a los que se presta el servicio en el municipio.



La solicitud anterior se realiza con objeto de llevar a cabo la revalidación del permiso estatal con número del Registro **3.07.041.III.00** y que en el mismo se contemple a este H. Municipio, para la prestación del servicio de seguridad privada, en términos de lo establecido en la fracción IV del artículo 27 del Reglamento de la materia.



# SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.

SEGURIDAD PRIVADA EN TRANSPORTE, CUSTODIA Y PROTECCIÓN DE FONDOS Y VALORES  
REGISTRO ESTATAL. 3.07.041.III.00 REG. FED. DGSP/032-92/025

Por lo anteriormente expuesto, a esta H. Autoridad, atentamente pido:

**ÚNICO.** - Otorgar la Conformidad Municipal en favor de mi representada para la Prestación de Servicios de Seguridad Privada en la modalidad de "**Seguridad y Protección en el Traslado de Bienes o Valores**", en el territorio municipal.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**Moroleón, Guanajuato, a 10 de febrero de 2026**

**HUGO CARBAJAL MACEDO  
APODERADO LEGAL DE  
SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN S.A. DE C.V.**



**Mi Yuriria**  
Gobierno Municipal  
Juntos Hacemos Más



Oficio: CSPY/0372/2026

Asunto: se remite información  
Yuriria, Gto. A 19 de febrero del 2026

Mtro. Braulio Gómez Núñez  
Secretario de Ayuntamiento  
Yuriria, Guanajuato  
Presente.

Por medio del presente y, en relación a su oficio SHAY/169/2026, me permito informar que no existe ningún inconveniente por parte de esta Comisaria de Seguridad Pública Municipal, en que se proceda con la solicitud de anuencia de conformidad de la persona moral denominada:

✚ SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION S.A de C.V. En la modalidad de seguridad y protección de traslado de bienes o valores.

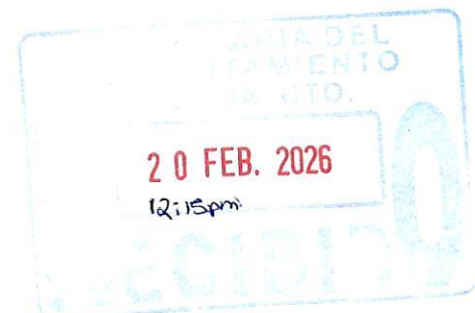
Sin más por el momento, le agradezco su atención brindada, quedando de usted.

Atentamente

Mtro. Miguel Ángel Alavez Reyes  
Director de Seguridad Pública  
Yuriria, Guanajuato



c.c.p. archivo





**Mi Yuriria**  
Gobierno Municipal  
Juntos Hacemos Más



**SECRETARÍA**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO**  
Administración 2024 - 2027

Oficio Número: SHAY/169/2026  
Asunto: Se proporciona información.

Mtro. Miguel Ángel Alavez Reyes.  
Comisario de Seguridad Pública de Yuriria, Guanajuato.  
Presente.

Por medio del presente vengo a hacer de conocimiento la solicitud de anuencia de conformidad por parte de la persona moral **"SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.** en la modalidad de **"Seguridad y Protección en el Traslado de Bienes o Valores"** y en su caso nos informe si existiera algún inconveniente o falta por parte de la empresa en mención dentro de sus registros.

Sin más por el momento me despido de Usted, y reiterarle de las atenciones la más alta y distinguida.



Yuriria, Guanajuato. A 17 de febrero del 2026.

Atentamente.

Mtro. Braulio Gómez Núñez.

Secretario del H. Ayuntamiento.



C.c.p. Archivo.

Palacio Municipal S/N  
Zona Centro  
Yuriria, Guanajuato

(445) 168 2050

**Asunto:** Se remite acuerdo aprobado por el Pleno.

**CC. Integrantes del Ayuntamiento**  
**P r e s e n t e s .**

Para los efectos conducentes y con fundamento en los artículos 68 fracción V y 218 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el acuerdo aprobado por la Sexagésima Sexta Legislatura, en sesión ordinaria celebrada en esta fecha, así como el dictamen de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, por el cual se exhorta al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y a las secretarías de Cultura y de Educación del Gobierno Federal; a las secretarías de Cultura, de Derechos Humanos y de Educación del estado de Guanajuato; y a los 46 ayuntamientos a que, en el ámbito de sus respectivas competencias vinculadas con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, fortalezcan y continúen de manera coordinada y permanente impulsando la inclusión visible y sistemática de las lenguas originarias chichimeca jonaz y otomí, y sus variantes lingüísticas, en la señalética de espacios públicos, instalaciones culturales y educativas, oficinas gubernamentales y letreros de bienvenida; así como el desarrollo de acciones para la preservación, revitalización y protección del patrimonio lingüístico del Estado.

Reiteramos las seguridades de nuestra consideración distinguida, enviándoles un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e**  
**Guanajuato, Gto., 19 de febrero de 2026**  
**Mesa Directiva del Congreso del Estado**



**Diputada Maria del Pilar Gomez Enriquez**  
Primera secretaria



**Diputada Rocio Cervantes Barba**  
Segunda secretaria



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## **ACUERDO**

### **LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A CUERDA:**

**ÚNICO.** La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato formula un respetuoso exhorto al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y a las secretarías de Cultura y de Educación del Gobierno Federal; a las secretarías de Cultura, de Derechos Humanos y de Educación del estado de Guanajuato; y a los 46 ayuntamientos a que, en el ámbito de sus respectivas competencias vinculadas con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, fortalezcan y continúen de manera coordinada y permanente impulsando la inclusión visible y sistemática de las lenguas originarias chichimeca jonaz y otomí, y sus variantes lingüísticas, en la señalética de espacios públicos, instalaciones culturales y educativas, oficinas gubernamentales y letreros de bienvenida; así como el desarrollo de acciones para la preservación, revitalización y protección del patrimonio lingüístico del Estado.

**GUANAJUATO, GTO., 19 DE FEBRERO DE 2026**

**DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO VALENCIA**  
**Presidenta**

**DIPUTADO VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA**  
**Vicepresidente**

**DIPUTADA MARÍA DEL PILAR GÓMEZ ENRÍQUEZ**  
**Primera secretaria**

**DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA**  
**Segunda secretaria**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

1

**DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SIGNADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE: (ELD 86/LXVI-PPA).**

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada para estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Gobernadora del Estado, Libia Denisse García Muñoz Ledo, para que incluya la frase Kína Sahí (pásale) proveniente de la lengua originaria (chichimeca jonáz), así como también en otomí en la señalética de espacios públicos, instalaciones culturales oficiales, oficinas y en los letreros de bienvenida al Estado y cabeceras municipales; al Instituto Estatal de la Cultura, a la Secretaría de Derechos Humanos y a la Secretaría de Educación de Guanajuato para que, en el ámbito de sus competencias, mejoren las acciones de promoción, educación popular y difusión que contribuyan a la revitalización y protección del patrimonio lingüístico del Estado, tales como la visibilización de la lengua chichimeca jonáz en los diversos espacios públicos; al Instituto Estatal de la Cultura, para que, realice políticas públicas que visibilicen y sensibilicen a la población en general sobre la importancia de la preservación de las lenguas originarias que se hablan en el estado de Guanajuato; forme, capacite, actualice y profesionalice a los intérpretes de las diversas lenguas originarias que se hablan en el estado de Guanajuato; lleve a cabo convenios con diversas autoridades federales, estatales y municipales, para realizar en lo general acciones afirmativas dirigidas a la promoción, conservación y protección del patrimonio cultural intangible de los pueblos y comunidades indígenas, y en particular, el fomento y uso en los espacios públicos de las lenguas originarias que se hablan en el Estado; y a los 46 municipios del Estado para que, en caso de contar con población indígena, adopten el uso en la señalética, de la lengua de los pueblos originarios avicinados en su localidad. Asimismo, para que esta legislatura lleve a cabo las acciones necesarias para adecuar la señalética de los espacios pertinentes del Poder Legislativo del Estado, con la finalidad de incluir la lengua chichimeca jonaz y otomí.



Analizada la propuesta de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 —fracción VI— y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión ordinaria del 6 de marzo de 2025 ingresó la propuesta; misma que, con fundamento en el artículo 106 —fracción VIII— de la abrogada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se turnó por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión legislativa para su estudio y dictamen.

La Comisión en reunión de fecha 19 de marzo de 2025 dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo.

### Propósito de la propuesta de punto de acuerdo.

En las consideraciones de la propuesta se puede leer que:

*El pasado 21 de febrero se conmemoró, por recomendación de la Asamblea General de las Naciones Unidas a partir del 2006 el "Día Mundial de las Lenguas Indígenas". En 2022 se anunció como medida extraordinaria, nombrar el decenio de las lenguas indígenas, de 2011 a 2032.*

*Pertenecemos a una nación multilingüe con 68 lenguas indígenas originarias más el español. Nuestro país cuenta con 11 familias lingüísticas, 68 agrupaciones lingüísticas de donde se derivan 364 variantes lingüísticas diversificadas por región y grupo étnico.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Las lenguas son modelos de conocimiento para ordenar la percepción del mundo, herramientas de aprendizaje aún desaprovechadas, y en conjunto constituyen procesos constantes de intercambio y apropiación del complejo y dinámico diálogo de las culturas. Las lenguas son estructuradas y estructurantes del conocimiento.*

*Existen múltiples políticas públicas en la actualidad, tanto estatales y municipales, en las que, pese a la reiterada presunción de inclusividad en campañas publicitarias de gobiernos locales, a diario podemos identificar con facilidad numerosas pruebas de esa fata falta de sensibilidad y otras formas toleradas de exclusión con respecto a nuestra diversidad cultural.*

*Por eso, consideramos oportuno se haga una reflexión de lo que, en realidad, en los hechos y en lo tangible, se esté haciendo en favor de la preservación, respeto y difusión de la lengua materna en todo el territorio de nuestro Estado.*

*Por lo anterior, es que nos vemos en la necesidad de insistir en el tema y presentar de nueva cuenta este punto de acuerdo, mismo que ya habíamos planteado durante la pasada LXV Legislatura en sesión de fecha 5 de mayo de 2022 y que fue turnado a la comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura para su estudio y dictamen.*

*Sin duda el punto de quiebre en la historia moderna de México fue la firma de los Acuerdos de Derechos y Cultura Indígena en San Andrés Larráinzar, Chiapas, entre el EZLN y el Gobierno Federal, en los que fue fundamental la participación de un guanajuatense: el obispo Samuel Ruiz García.<sup>2</sup>*

*El compromiso 4 de los acuerdos de San Andrés, relativo a promover las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas establece:*

*"El Estado debe impulsar políticas culturales nacionales y locales de reconocimiento y ampliación de los espacios de los pueblos indígenas para la producción, recreación y difusión de sus culturas; de promoción y coordinación de las actividades e instituciones dedicadas al desarrollo de las culturas indígenas, con la participación activa de los pueblos indígenas; y de incorporación del conocimiento de las diversas prácticas culturales en los planes y programas de estudio de las instituciones educativas públicas y privadas. El conocimiento de las culturas indígenas es enriquecimiento nacional y un paso necesario para eliminar incomprensiones y discriminaciones hacia los indígenas".*

*Según el "Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas de Guanajuato", en nuestro Estado residen 74.734 personas dentro de las 96 localidades reconocidas como indígenas. La mayoría de ellos pertenecen a los pueblos chichimeca y otomí.<sup>3</sup>*

<sup>2</sup> Con los acuerdos de San Andrés fue posible replantear la relación entre los pueblos indígenas del país y las diversas autoridades, además de hacer visible a golpe de reclamos, condiciones de desigualdad que requieren ser corregidas y se plantearon los siguientes principios de la nueva relación: pluralismo, sustentabilidad, integralidad, participación y libre determinación.

<sup>3</sup> Habitantes de lengua indígena en Guanajuato, INEGI. En línea: <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/gto/poblacion/diversidad.aspx>, fecha de consulta: 26 de febrero de 2025.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se cuenta con la información sobre población indígena en Guanajuato desde diferentes enfoques:

- **Hablantes de lengua indígena:** De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en Guanajuato hay 14,048 personas de 3 años o más que hablan alguna lengua indígena; Las lenguas indígenas más habladas en el estado son el otomí, el náhuatl y el chichimeco jonaz.

- **Hogares indígenas:** Para el 2020, se estimó que había 5,611 hogares indígenas en Guanajuato, donde residían 25,976 personas.

Según la información proporcionada por el INEGI, la población indígena tiene un comportamiento cultural diferente al del resto de la población (fecundidad, migración, actividad económica, por ejemplo). Esta información también nos permite advertir que existe una cantidad aun no establecida de población no visibilizada, flotante, o que ha decidido mimetizarse en las sociedades urbanas.

Con la finalidad de visibilizar a los grupos de población históricamente excluidos por motivo de su identidad cultural, en el grupo parlamentario de MORENA consideramos necesario solicitar a las autoridades locales emprender las acciones afirmativas necesarias para eliminar toda forma tolerada de discriminación, incluyendo la lingüística.

De las lenguas indígenas originarias del Estado de Guanajuato, la lengua chichimeca jonaz (o uzá), sólo cuenta con hablantes nativos en nuestro estado. Forma parte de las lenguas nacionales en riesgo de desaparición. Por ser endémica, esta lengua, **aconsejamos que sea considerada la lengua emblemática de nuestro Estado.**

Por este motivo, además de la preocupante situación que viven las y los habitantes indígenas en Guanajuato consideramos prudente **reiterar** en esta tribuna nuestra preocupación por este bien patrimonial guanajuatense en riesgo y la conveniencia de llevar a cabo acciones afirmativas para su protección, lo mismo que para otras variantes de esta lengua.

Recientemente, el 20 de febrero de este año se llevó a cabo en este Congreso un acto de conmemoración por el Día Internacional de la Lengua Materna, acción que reconocemos como un paso adelante hacia el reconocimiento y protección de los derechos de las personas de los pueblos originarios en nuestro Estado.

La gran mayoría de la población del estado de Guanajuato desconoce la existencia de lenguas indígenas habladas en su territorio, y las poblaciones originarias tienden a mimetizarse para evitar la exclusión, limitando el uso de la lengua al ámbito familiar. Esta silenciosa forma de exclusión por ejercer en público el lenguaje impide siga siendo aprendido y practicado, por lo que se ha reducido el número de hablantes.

**Se nos ha advertido, por parte de las autoridades federales** que en los últimos años se registraron una **pérdida del 40%** de lenguas indígenas.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

En el año de 1900, al menos un 15.4% de la población hablaba alguna lengua indígena. Sin embargo, el porcentaje disminuyó en **2020** al ubicarse en **6.2%**.

Esto sucede porque las nuevas generaciones ya no adquieren las lenguas maternas de sus familias, sino que van **desplazándose** a favor del español.

Por ello, la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación en conjunto con el INALI analizarán la pérdida **intergeneracional** de las lenguas indígenas y sus causas para revertir su desaparición.

Al respecto, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (**CONAPRED**) reveló que el 28% de la población indígena de 12 años o más fueron **víctima de discriminación**. De este grupo, el 31.4% dijo que **el motivo fue por hablar su lengua materna**.

Por lo anterior, es clara la necesidad de reconocer y proteger los derechos, específicamente los lingüísticos, de los pueblos indígenas en todos los ámbitos del desarrollo. En este sentido, es preciso retomar el concepto de derecho lingüístico plasmado en el artículo 9 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas:

*“Es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras”*

Básicamente, los derechos lingüísticos comprenden:

- El reconocimiento de las lenguas indígenas como lenguas nacionales, al igual que el español y la lengua mexicana de señas.
- Que, al acceder al derecho a la salud, cualquier ciudadano y ciudadana mexicana puede recibir la atención en su lengua materna, y en caso de que se requiera contar con el auxilio de un intérprete.
- La protección de la memoria, las tradiciones y la identidad, contenidas en las lenguas maternas, como en el caso del animismo, en algunos pueblos mexicanos se consideran a las palabras como seres con alma, capaces de agradecer, de castigar, de alegrarse, y que son concebidas y que terminan de vivir, que conviven entre nosotras y nosotros, y que deben usarse con prudencia y respeto.
- La Educación bilingüe e intercultural como un derecho para quienes deseen conservar su lengua originaria.
- El derecho a contar con asistencia de un intérprete en procesos judiciales, para los ciudadanos y las ciudadanas hablantes de alguna lengua indígena y que no cuenten con la competencia lingüística del español.
- Los pueblos tienen derecho a concebir y a transmitir su concepción del mundo, las lenguas son producto y reflejo de las sociedades, incluso cada lengua posee palabras intraducibles al español.
- El uso de una lengua originaria no debe ser motivo de discriminación.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

- Los derechos culturales relativos al goce y al acceso de las diversas expresiones de las artes, que en cada lengua tienen sus modelos creativos de expresión; así como la memoria: la palabra es raíz y la palabra es recipiente.
- El derecho a la comunicación, al uso de las lenguas o dialectos propios en espacios públicos, y a ejercerlos en medios de comunicación, prensa radio, T. V. como comunicadores o como comunicados.

Las lenguas indígenas originarias que aún se hablan en el estado de Guanajuato, son:

- Chichimeca Jonaz (Autodenominado: Erza, Uzá).
- Otomí (Autodenominado: Hñahñö).
- Pame (Autodenominado xi oí).

En el estado de Guanajuato contamos con instrumentos de carácter legal para proteger a la población indígena, sin embargo, existen pocas políticas públicas incluyentes para garantizar esa protección.

Si no reconocemos y protegemos la presencia de las sociedades indígenas, no podemos afirmar que vamos por buen camino; no están en el pasado, no las queremos como piezas de museo, más bien, si no hacemos lo que nos toca, podemos estar en el futuro sin la riqueza cultural que nos aportan y sin lugar a duda es un hecho que cuando la cultura se pierde empobrecemos todos. Es claro, ¿valoramos las culturas originarias y permitimos su extinción? En los años 70s Don Pablo Latapí decía que ¿cómo no se iban a perder las culturas indígenas si las y los indígenas estaba en extinción?

En el punto de acuerdo presentado durante la Legislatura pasada, solicitamos que se incluyeran frases de bienvenida en la lengua chichimeca jonáz en las señaléticas de espacios públicos del estado y cabeceras municipales tal y como se hace con otros idiomas extranjeros; así mismo solicitamos se exhortara al Instituto Estatal de la Cultura para que implementara y mejorara acciones de promoción, educación y difusión que contribuyeran a la revitalización y protección del patrimonio lingüístico del estado, como la visibilización de la lengua chichimeca en diversos espacios públicos, así mismo, dirigimos el exhorto a este poder legislativo para que, también, realizara las acciones pertinentes para incluir la lengua chichimeca jonaz.

Ahora bien, este punto de acuerdo, en efecto, sí fue analizado y dictaminado por la comisión de educación en fecha 11 de octubre de 2022, en la que se emitió un dictamen positivo, pero con adecuaciones a los acuerdos que habíamos propuesto y que consideramos no se han cumplido de manera cabal.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Con el fin de atender lo que se nos dijo en el dictamen ya señalado, ampliamos el alcance del acuerdo para sean todas las lenguas originarias habladas en nuestro estado las que se tomen en cuenta para la atención del presente punto de acuerdo. Adicionalmente se incluyen nuevamente los acuerdos que emitió en su momento la comisión pues, a la fecha, no se ven solventados en los términos ordenados ni se observa una acción o avance específicamente en políticas públicas que visibilicen y sensibilicen a la población en general sobre la importancia de la preservación de las lenguas originarias que se hablan en el estado de Guanajuato. La hermosa interpretación del Himno Nacional y del Himno de Guanajuato en lengua Hñahñö y Uzä son esfuerzos y buenos ejemplos que deben incorporarse de manera sistemática en nuestras políticas culturales.*

*En particular, no se observa se lleve a cabo el fomento y uso en los espacios públicos de las lenguas originarias que se hablan en el Estado, por lo que, como una medida dirigida a la población local hispanoparlante, y como acción educativa a favor de la visibilización de las sociedades indígenas originarias, y en cumplimiento del artículo 9 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, ponemos a su consideración el siguiente punto de acuerdo*

### **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.**

Nuestra ley orgánica señala —en el artículo 79— que las comisiones legislativas tienen por objeto la *elaboración de dictámenes, opiniones o resoluciones de los asuntos que son competencia del Congreso del Estado.*

Esta comisión legislativa tiene competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos que *se refieran a la protección, desarrollo e integración social de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas* (artículo 109 —fracción VIII— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato).

Con fundamento en la fracción VIII del entonces vigente artículo 106, hoy artículo 109 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se turnó a esta Comisión legislativa la propuesta de punto de acuerdo.



Si bien nuestra ley orgánica no define las propuestas de punto de acuerdo, el *Prontuario de términos, prácticas y procedimientos más usados en el trabajo parlamentario*, expedido durante la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Congreso, apunta lo que debemos entender por estas:

*Resolución tomada por la mayoría de los legisladores, para establecer la postura política, económica, social o cultural del Congreso en asuntos de interés público que, por su naturaleza, no requieran sanción, promulgación ni publicación (Luna Kan, 2012, p. 3).*

En este sentido, es que a través del presente dictamen queremos fijar nuestra postura con relación a la materia de este exhorto.

La propuesta que se dictamina tiene como propósito contribuir en el reconocimiento y protección de los derechos, específicamente los lingüísticos, de los pueblos indígenas en todos los ámbitos del desarrollo.

Previo a emitir pronunciamiento sobre el sentido del dictamen, en reunión de fecha 9 de abril de 2025 acordamos por unanimidad, en un plazo de 10 días hábiles:

1. Solicitar a la Secretaría de Cultura y a la Secretaría de Derechos Humanos, información sobre si la inclusión de la frase "Kína Sahí" (pásale), proveniente de la lengua originaria chichimeca jonaz, así como su equivalente en otomí, es correcta en su uso y contexto. Y sobre si dicha expresión es la que los pueblos y comunidades indígenas consideran apropiada y desean que sea utilizada; ya que, de conformidad con el artículo 35 de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el estado de Guanajuato, es derecho de todo pueblo y comunidad indígena ser consultado mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas.



2. Solicitar opinión a la Secretaría de Obra Pública, respecto del primer acuerdo del exhorto, de acuerdo con sus atribuciones de planeación, programación, presupuestación, contratación, adjudicación y ejecución de la obra pública estatal, y de formular y conducir la política de movilidad y conectividad, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.
3. Solicitar a la Secretaría de Cultura, a la Secretaría de Derechos Humanos y a la Secretaría de Educación de Guanajuato, que informen sobre las acciones de promoción, educación popular y difusión que contribuyan a la revitalización y protección del patrimonio lingüístico del Estado, tales como la visibilización de la lengua chichimeca jonaz en los diversos espacios públicos.
4. Solicitar información a la Secretaría de Cultura, sobre las acciones que visibilicen y sensibilicen a la población en general sobre la importancia de la preservación de las lenguas originarias que se hablan en el estado de Guanajuato; sobre la formación, capacitación, actualización y profesionalización de los intérpretes de las diversas lenguas originarias que se hablan en el estado de Guanajuato; y sobre los convenios que han llevado a cabo con diversas autoridades federales, estatales y municipales para realizar en lo general acciones afirmativas dirigidas a la promoción, conservación y protección del patrimonio cultural intangible de los pueblos y comunidades indígenas y, en particular, el fomento y uso en los espacios públicos de las lenguas originarias que se hablan en el Estado.

Mediante escrito de fecha 5 de mayo de 2025, la presidenta del Consejo Estatal Indígena del Estado de Guanajuato remitió la siguiente información:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*A fin de emitir una determinación si la frase "Kina Sahi" proviene de la lengua originaria chichimeca y su equivalente en otomí, son correctas en su uso y contexto, hemos coincidido junto con la Secretaría de Derechos Humanos que, partiendo de que la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos, esta misma Ley crea al Instituto Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas (por sus siglas INALI), el cual se considera que es el facultado para la producción de gramáticas, la estandarización de escrituras y la promoción de la lectoescritura en lenguas indígenas nacionales; así como actuar como el órgano de consulta en la materia, razón por la que se sugiere la consulta sobre este punto se realice a aquel organismo, ello a fin de contar con el dictamen respectivo que permita a ese H. Congreso realizar la consulta con los pueblos y comunidades indígenas acerca de la pertinencia del uso de los términos referidos.*

Mediante oficio SDH/1187/2025, de fecha 5 de mayo de 2025, la secretaria de Derechos Humanos remitió la siguiente información:

*Respecto al punto 1 es de referir que esta Secretaría de Derechos Humanos no cuenta con atribuciones para emitir una determinación respecto de si la frase "Kina Sahi", proveniente de la lengua originaria chichimeca, así como su equivalente en otomí, es correcta en su uso y contexto.*

*Lo anterior, toda vez que la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas es el cuerpo normativo que tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos. Ahora bien, esta misma Ley crea al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (por sus siglas INALI). Este instituto, de conformidad con el artículo 14 de la mencionada Ley, tiene como algunas de sus atribuciones las siguientes:*

*"Artículo 14. Se crea el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Cultura, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia. Para el cumplimiento de este objeto, el Instituto tendrá las siguientes características y atribuciones:*

*[ ... ]*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

e) Elaborar y promover la producción de gramáticas, la estandarización de escrituras y la promoción de la lectoescritura en lenguas indígenas nacionales.  
g) Realizar y promover investigación básica y aplicada para mayor conocimiento de las lenguas indígenas nacionales y promover su difusión.

**i) Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las instancias de los Poderes Legislativo y Judicial, de los gobiernos de los estados y de los municipios, y de las instituciones y organizaciones sociales y privadas en la materia.**

[...]”.

*Nota: Lo resaltado es propio.*

*En tal tenor, es el INALI la instancia facultada para la producción de gramáticas, la estandarización de escrituras y la promoción de la lectoescritura en lenguas indígenas nacionales; así como para actuar como órgano de consulta en la materia. Por esta razón, respetuosamente se sugiere que la consulta sobre este punto se realice a aquel organismo, ello a fin de contar con un dictamen relativo al punto de información señalado y que ello permita a ese H. Congreso realizar la consulta con los pueblos y comunidades indígenas acerca de la pertinencia de su uso de conformidad al Convenio 169 de la OIT y diversas resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establecen la obligación de los Estados garantizar que los pueblos indígenas y tribales sean consultados cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas que puedan afectar significativamente sus derechos, territorio o recursos. Este derecho también está consagrado en el Artículo 2 de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, reconociendo a los pueblos indígenas y personas afromexicanas como parte de la composición pluricultural de la nación.*

*En relación al punto 2, se informa que la Secretaría de Derechos Humanos a través de la Subsecretaría de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas y Personas Afromexicanas realiza acciones transversales con diversas dependencias y entidades del Gobierno del Estado, encaminadas a la protección y revitalización del patrimonio lingüístico de los Pueblos y Comunidades Indígenas, siendo algunas de estas acciones las siguientes:*

❖ *La celebración de un Convenio de colaboración con la Universidad de Guanajuato para incluir dentro de su plan de estudios la enseñanza de la Lengua Indígena.*

❖ *La celebración de un Convenio de colaboración con la Universidad de Guanajuato para la contratación de hablantes de Lengua Indígena para la enseñanza de lengua.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

❖ Se ha efectuado la traducción a la Lengua Indígena de la Ley para la protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato, misma que es consultable en la página web oficial de esta Dependencia: <https://migrante.guanajuato.gob.mx/>

❖ Se ha efectuado la traducción a la Lengua Indígena el Convenio OIT 169, mismo que es consultable en la página web oficial de esta Dependencia: <https://migrante.guanajuato.gob.mx/>

❖ Se ha celebrado la firma de compromiso para la revitalización de la Lengua Indígena entre la Secretaría de Derechos Humanos, la Secretaría de Educación y los 13 municipios con presencia de pueblos o comunidades indígenas, siendo éstos los municipios de Apaseo el Alto, Atarjea, Comonfort, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Salvatierra, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Tierra Blanca, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán y Xichú.

❖ Es de mencionar que a la fecha se está en proceso de formalización de un convenio con la Secretaría de Educación de Guanajuato para que las escuelas de comunidades indígenas cuenten con un docente de lengua en primaria y secundaria.

Mediante oficio DGJ-041/2025, de fecha 5 de mayo de 2025, el director general Jurídico de la Secretaría de Obra Pública remitió la siguiente información:

*Al respecto, se considera que el contenido del acuerdo en estudio guarda relación con la obligación establecida en la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato, de implementar acciones encaminadas a promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria<sup>4</sup>, así como con el Programa de Gobierno 2024-2030 implementado por el Gobierno del Estado de Guanajuato, concretamente, en lo que hace al objetivo 2.1 intitulado "Reforzar la protección de los derechos humanos y la dignidad de todas las personas, con especial atención a grupos prioritarios.", así como a la Estrategia: 2.1.4. identificada como "Promoción de la inclusión social de los pueblos y comunidades indígenas y personas afromexicanas", por lo que esta Secretaría externa su conformidad a que se continúen realizando acciones afirmativas tendentes a preservar las lenguas originarias que se hablan en nuestra Entidad federativa.*

*Asimismo, para la implementación de la frase Kina Sahí (pásele) proveniente de la lengua originaria (chichimeca jonáz), así como también en otomí en la señalética de espacios públicos, instalaciones culturales oficiales, oficinas los letreros de bienvenida al estado y cabeceras municipales; resulta necesario tomar en cuenta los siguientes puntos:*

<sup>4</sup> Art. 14. Artículo 14. Los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán acciones encaminadas a promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, a fin de garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades

**1)** Precisar los alcances de la expresión "espacios públicos", detallando los lugares y/o inmuebles que estarán comprendidos en dicho concepto.

**2)** La definición de los criterios de implementación, para determinar, entre otras cosas:

- a)** Valorar la posibilidad de consultar a los representantes de los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de conocer su conformidad, en su caso, con la frase o frases que se pretenda incorporar.
- b)** El cuerpo normativo que regulará la implementación.
- c)** La(s) autoridad(es) encargada(s) de normar y regular el proyecto.
- d)** Si dicha acción se realizará en edificios y/o espacios de nueva construcción, o si además se realizará en aquellos que se encuentren ya en operación.
- e)** Si la señalética se limitará a su colocación de mensajes de bienvenida en puertas de acceso.
- f)** La designación del ente responsable de llevar a cabo y/o validar la traducción.
- g)** La utilización, en su caso, del sistema de lenguaje y escritura braille, así como la especificación de los espacios en que se instalará el mismo.
- h)** El diseño y tipografía de la leyenda a utilizarse, entre otros.

**3)** La autorización y presupuestación del recurso público.

Mediante oficio DGJ-383/2025, de fecha 12 de junio de 2025, el director General Jurídico de la Secretaría de Educación del Estado remitió la siguiente información:

*En cuanto a la promoción de la lengua y la cultura indígena, esta Secretaría de Educación reafirma su compromiso con la preservación de las lenguas originarias mediante la implementación del **Programa de Lengua y Cultura Indígena**, el cual actualmente atiende a 8,300 estudiantes en 53 escuelas de ocho municipios (Acámbaro, Comonfort, Dolores Hidalgo, León, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Tierra Blanca y Victoria).*

*Dicho trabajo se desarrolla en 4 preescolares, 47 primarias y 2 telesecundarias, con la participación de 48 docentes indígenas y 12 promotores especializados en las leguas úza' y hñöhhñö, mixteco y purépecha. Además, en colaboración con la Secretaría de Derechos Humanos, se han emprendido estrategias para ampliar la cobertura educativa y fortalecer la recuperación y preservación de las lenguas originarias.*

*Aunado a lo anterior, es importante mencionar que, en las comunidades originarias, la enseñanza de la lengua indígena se imparte como segunda lengua, para lo cual esta dependencia realiza materiales didácticos para el aprendizaje, siendo de suma importancia la participación docente en la construcción de marcos curriculares, libros de texto y manuales.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Bajo ese contexto, las y los maestros no solo han contribuido a la enseñanza de las lenguas indígenas, sino que han impulsado acciones destacadas para su preservación y fortalecimiento.*

*En tanto, desde el año 2010 la lengua hñöhñö, cuenta con normas de escritura consolidadas, lo que ha permitido desarrollar un alfabeto propio. Por ello, las niñas y niños pueden diferenciar las estructuras del español de su lengua originaria, teniendo un aprendizaje bilingüe; dicha enseñanza se hace efectiva por medio de juegos, actividades y cantos, que se integran al día a día en la escuela y en su vida cotidiana.*

*En la actualidad, 96 comunidades del noroeste de Guanajuato son reconocidas como comunidades indígenas, aunque no en todas se trabaja el rescate de la lengua materna, ya que ello es el resultado del trabajo de sensibilización que inició antes del año 2000, dando los frutos que permiten que las comunidades valoren y reconozcan la importancia de su lengua.*

*Asimismo, con la finalidad de dar seguimiento a las acciones que fortalecen el uso de las lenguas indígenas, estudiantes de 9 escuelas de Dolores Hidalgo y San Miguel de Allende, participaron en un intercambio de correspondencia en la lengua hñöhñö, con el noroeste de Guanajuato, en el cual los alumnos compartieron historias, costumbres y sueños, mediante cartas escritas en su lengua materna. Este tipo de ejercicios, promueven la lectura, escritura y sobre todo refuerzan la identidad cultural, fortaleciendo los lazos entre comunidades.*

*Es menester replicar el mensaje que los docentes tratan de transmitir a toda la comunidad educativa, ya que coinciden en que resulta fundamental mantener la diversidad cultural y lingüística, pues las lenguas son portadoras de la identidad, historia y conocimientos ancestrales de los pueblos.*

*Sin perjuicio de lo anterior, es importante mencionar que actualmente el **Instituto Nacional de Lenguas Indígenas** es el encargado de la emisión del uso de las normas de escritura, así como la consolidación de textos de las lenguas indígenas. Por lo tanto, se considera que la escritura de frases deberá ponerse a consideración de dicho instituto y a través del mismo, sea validada por los pueblos y comunidades indígenas.*

*Lo anterior, de conformidad con los artículos **41 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas** y 14 primer párrafo, incisos f) e i) de la **Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas**:*



**Artículo 41.** Los elementos relacionados con las lenguas indígenas serán protegidos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Los programas de investigación, difusión, fomento, registro y permanencia de dichas lenguas, podrán formar parte de las actividades que se desarrollen en el marco del Sistema de Protección.

**Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas:**

**ARTÍCULO 14.** Se crea el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Cultura, cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia. Para el cumplimiento de este objeto, el Instituto tendrá las siguientes características y atribuciones:

a) a e). ...

f) Elaborar y promover la producción de gramáticas, la estandarización de escrituras y la promoción de la lectoescritura en lenguas indígenas nacionales.

g) y h). ...

i) Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las instancias de los Poderes Legislativo y Judicial, de los gobiernos de los estados y de los municipios, y de las instituciones y organizaciones sociales y privadas en la materia.

j) a l)....

Por último, en relación a la denominación de la variante de la lengua indígena, más conocida por los hispano hablantes como «chichimeca jonaz», mencionada en el oficio que nos ocupa, es importante señalar que, conforme al «Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas», la forma adecuada de referirse a ella es: «úza'». Esta denominación refleja el reconocimiento oficial de la autoadscripción lingüística de los pueblos originarios y debe emplearse en los documentos oficiales y de difusión.



Quienes integramos esta comisión legislativa revisamos la información remitida por parte de las autoridades y los argumentos que sustentan la propuesta de punto de acuerdo.

Y destacamos la importancia del reconocimiento y preservación de las lenguas indígenas en nuestra entidad. Las cuales forman parte del patrimonio cultural, como una de las principales expresiones de su composición pluricultural.

Así, para quienes dictaminamos, los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas, así como la protección de sus lenguas no son un tema de discurso, sino de agenda prioritaria.

Tampoco pasamos por alto que, conforme al artículo 42 bis de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Guanajuato, *el Gobierno del Estado y los municipios deberán promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural del Estado, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y privados que correspondan.*

Por lo anterior, hemos acordado acompañar la propuesta, no solo respaldando su sentido, sino perfeccionando su redacción y ampliando su alcance, mediante la incorporación expresa de autoridades federales, a fin de que, desde una lógica de corresponsabilidad entre los tres ámbitos de gobierno, se impulsen acciones coordinadas, permanentes y verificables orientadas a la preservación, revitalización y protección del patrimonio lingüístico.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

Esta articulación intergubernamental resulta indispensable, toda vez que la salvaguarda de las lenguas originarias no puede concebirse como un esfuerzo aislado o simbólico, sino como una política pública integral, sostenida en el tiempo y con capacidad real de incidir en la vida cultural, educativa y social de las comunidades hablantes.

En ese sentido, la propuesta busca visibilizar las lenguas como patrimonio cultural vivo, reconociendo su valor histórico, identitario y comunitario, al tiempo que promueve la coordinación de acciones sistemáticas que permitan su uso cotidiano, su transmisión intergeneracional y su presencia efectiva en los espacios públicos e institucionales del estado de Guanajuato.

Por ello, nuestro compromiso está orientado a garantizar que las lenguas originarias cuenten con condiciones reales para su continuidad, fortalecimiento y reconocimiento social, en armonía con los principios constitucionales de pluralismo cultural, derechos humanos y diversidad lingüística en Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

18

## ACUERDO

**ÚNICO.** La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato formula un respetuoso exhorto al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, y a las secretarías de Cultura y de Educación del Gobierno Federal; a las secretarías de Cultura, de Derechos Humanos y de Educación del estado de Guanajuato; y a los 46 ayuntamientos a que, en el ámbito de sus respectivas competencias vinculadas con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, fortalezcan y continúen de manera coordinada y permanente impulsando la inclusión visible y sistemática de las lenguas originarias chichimeca jonaz y otomí, y sus variantes lingüísticas, en la señalética de espacios públicos, instalaciones culturales y educativas, oficinas gubernamentales y letreros de bienvenida; así como el desarrollo de acciones para la preservación, revitalización y protección del patrimonio lingüístico del Estado.

**Guanajuato, Gto., 11 de febrero de 2026**

**La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables**

**Diputada Plácida Calzada Velázquez**

**Diputado Jesús Hernández Hernández**

**Diputada Ana María Esquivel Arrona**

**Diputado David Martínez Mendizábal**

**Diputado José Salvador Tovar Vargas**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SIGNADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE: (ELD 86/LXVI-PPA).

**Asunto:** Se remite acuerdo aprobado por el Pleno.

**CC. Integrantes del Ayuntamiento**  
**P r e s e n t e s .**

Para los efectos conducentes y con fundamento en el artículo 68 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el acuerdo aprobado por la Sexagésima Sexta Legislatura, en sesión ordinaria celebrada en esta fecha, así como el dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales, mediante el cual se exhorta a los ayuntamientos de Comonfort, Purísima del Rincón, Coroneo, Jaral del Progreso, Tarandacuao, Yuriria, Cortazar, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, Salvatierra y Santiago Maravatío, para que en ejercicio de su facultad reglamentaria, regulen la prestación de los servicios de seguridad privada conforme a lo establecido en la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato.

Reiteramos las seguridades de nuestra consideración distinguida, enviándoles un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e**  
**Guanajuato, Gto., 19 de febrero de 2026**  
**Mesa Directiva del Congreso del Estado**



**Diputada María del Pilar Gómez Enríquez**

Primera secretaria



**Diputada Rocío Cervantes Barba**

Segunda secretaria



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## **ACUERDO**

### **LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

**Único.** La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, efectúa un respetuoso exhorto a los ayuntamientos de Comonfort, Purísima del Rincón, Coroneo, Jaral del Progreso, Tarandacuao, Yuriria, Cortazar, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, Salvatierra y Santiago Maravatío, para que en ejercicio de su facultad reglamentaria, regulen la prestación de los servicios de seguridad privada conforme a lo establecido en la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato.

**GUANAJUATO, GTO., 19 DE FEBRERO DE 2026**

**DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO VALENCIA**  
**Presidenta**



**DIPUTADO VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA**  
**Vicepresidente**

**DIPUTADA MARÍA DEL PILAR GÓMEZ ENRÍQUEZ**  
**Primera secretaria**

**DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA**  
**Segunda secretaria**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales del punto de acuerdo signado por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar a los ayuntamientos de Comonfort, Purísima del Rincón, Coroneo, Jaral del Progreso, Tarandacua, Yuriria, Cortazar, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, Salvatierra y Santiago Maravatío, para que en ejercicio de su facultad reglamentaria regulen el servicio de seguridad privada conforme a las facultades que le establece la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato. (ELD 72/LXVI-PPA)

## **Presidencia del Congreso del Estado P r e s e n t e.**

La Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Sexta Legislatura recibió para efectos de estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo signado por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de exhortar a los ayuntamientos de Comonfort, Purísima del Rincón, Coroneo, Jaral del Progreso, Tarandacua, Yuriria, Cortazar, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, Salvatierra y Santiago Maravatío, para que en ejercicio de su facultad reglamentaria regulen el servicio de seguridad privada conforme a las facultades que le establece la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato. (ELD 72/LXVI-PPA)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 92, fracción VI; 107, fracción II y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta comisión rinde el siguiente:

### **D I C T A M E N**

#### **I. Competencia**

De conformidad con lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 107, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión de Asuntos Municipales el estudio de los asuntos que se relacionen con las funciones, atribuciones y organización de los ayuntamientos del Estado y, otros análogos, que a juicio de la Presidencia del Congreso del Estado, sean materia de tratamiento por esta Comisión. Supuestos que son materia de estudio de la propuesta del punto de acuerdo señalado en el proemio, y objeto del presente dictamen.

#### **II. Proceso legislativo**

El punto de acuerdo ingresó en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado celebrada el 20 de febrero del 2025, turnándose a esta Comisión para su análisis y resolución mediante dictamen.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Las personas iniciantes en su exposición de motivos, fundan su petición en lo dispuesto por la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en los artículos 167, fracción II y 204, párrafos primero, segundo y tercero y fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y argumentan:

*«La creciente inseguridad que se padece en el territorio nacional y en el Estado de Guanajuato, obliga a los órganos legislativos a coadyuvar en las acciones de prevención y combate al delito.*

*Como sabemos, la seguridad en el Estado, se ha desarrollado de manera pública y privada, esta última a través de la prestación de este servicio por particulares, quienes, con arreglo a la ley (en nuestro Estado la correspondiente a la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato) se constituyen como auxiliares a la función de Seguridad Pública, y donde, estos prestadores de servicios de seguridad privada deben coadyuvar con las autoridades e instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente del Estado y los municipios, de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.*

*La seguridad privada, en una conceptualización amplia, es entendida como el sistema de protección privada que se basa en el temor ciudadano hacia lo sobrevenido, hacia lo no controlado. Y ese temor tanto puede proceder de la posible comisión de un delito contra la persona o la propiedad, como de la eventualidad de un incendio, de una inundación o de un vendaval.*

*El objeto de la prestación de sus servicios puede ceñirse a dos grandes vertientes que, dentro de ellas contienen un abanico de bienes protegidos por el Estado. Por un lado, está el servicio de vigilancia que, tiene relación con la observación, atención y cuidado del bien o actividad sobre la que recae, esto es, se trata de una actitud por parte del propio agente que no requiere una manifestación externa. Por otro lado, la protección constituye una actividad externa del propio agente para defender o resguardar el bien o actividad objeto de su protección. Dado la naturaleza de la prestación del servicio privado de Seguridad se ha configurado una nueva relación entre el Estado y los prestadores de servicio. Mientras los actores privados toman mayor control en los servicios de seguridad, el Estado mantiene la responsabilidad de regular, gestionar y operar aspectos intrínsecos a la seguridad privada, con el fin de que se apege a las leyes y respete los derechos humanos de sus trabajadores y de la población.*

*De esta manera, el Estado ha desarrollado un sistema normativo que busca establecer las bases de las instituciones de seguridad privada, así como las reglas y principios que dichas instituciones deben observar.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Al respecto, la Constitución Federal establece en la fracción XXIII Bis del artículo 73, como facultad del Congreso de la Unión:*

*XXIII Bis. Para expedir la ley general en materia de seguridad privada, que establezca:*

- a) Las reglas y la autoridad facultada para autorizar y regular a los prestadores de servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional;*
- b) Las reglas de coordinación entre las personas autorizadas a prestar los servicios de seguridad privada y las autoridades correspondientes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, para la adecuada organización y funcionamiento como auxiliares de la seguridad pública;*
- c) La coordinación de esos prestadores con las instituciones de seguridad pública en situaciones de emergencia y desastre, y*
- d) Los aspectos vinculados a la coordinación y supervisión de las policías complementarias en el país; ..."*

*Esta disposición normativa establece las bases sobre las cuales se regulan a las instituciones de seguridad privada, estableciendo directrices generales a la Federación, Estados y Municipios para establecer un sistema de coordinación en la materia que permita establecer las reglas y la autoridad facultada para autorizar y regular a los prestadores de servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional, así como las reglas y la coordinación para la adecuada organización y funcionamiento como auxiliares de la seguridad pública.*

*Así, cuando hablamos de autorización, es preciso señalar que, esta se traduce en aquel acto administrativo que otorga la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a una persona física o moral, para prestar dicho servicio, donde, a través de un procedimiento administrativo los prestadores del servicio deben tramitar ante los ayuntamientos la autorización correspondiente para prestar el servicio.*

*En ese esquema, la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, en sus artículos 3, 9 y 10 establecen una serie de facultades que los ayuntamientos y la Secretaría de Seguridad Pública Municipal o su equivalente en la materia deben realizar: "Artículo 3. Corresponde al Ejecutivo del Estado, con la corresponsabilidad de los ayuntamientos, la aplicación de esta Ley, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y de las unidades administrativas que la ley o su reglamento determine.*

*Dichas facultades, como las correspondientes a la verificación, supervisión y vigilancia a los prestadores del servicio de seguridad privada, debe contener un desarrollo normativo más amplio, que, dé certeza jurídica del desarrollo de dicha facultad por los ayuntamientos o en su caso, por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, a los prestadores del servicio.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*De esta manera, los Ayuntamientos, en ejercicio de su facultad reglamentaria deben tener un ordenamiento que contenga dichas disposiciones normativas, sin embargo, en nuestro Estado, son contados los Ayuntamientos que han ejercitado dicha facultad y que han previsto el ejercicio de dichas facultades establecidas en la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato.*

*Por lo que, esta irregularidad en vez de abonar a que el servicio de seguridad privada se brinde con calidad, viene a generar un vacío normativo municipal, en una materia que se estima de suma importancia para todas las personas en nuestro Estado.*

*De acuerdo con la información disponible los municipios que no cuentan con disposiciones normativas que regulen la prestación de este servicio, o por lo menos, el ejercicio de la facultad de verificación, supervisión y vigilancia de los prestadores del servicio de seguridad privada son:*

- Comonfort, Purísima del rincón, Coroneo, Jaral del Progreso, Tarandacua, Yuriria, Cortázar, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, Salvatierra y Santiago Maravatío.

*Así, estimamos necesario la emisión de un exhorto a dichos ayuntamientos a efecto de que emitan la reglamentación municipal que corresponde a tan importante materia de la prestación del servicio de seguridad privada, pues el que todos nuestros ayuntamientos establezcan disposiciones normativas en esa materia, llegará a contribuir a un sistema normativo más fuerte que no deje cabo suelto a las cuestiones previstas en Ley y, a su vez, permita combatir a todas aquellas empresas que de manera irregular han encontrado un recoveco de oportunidad para asentarse en nuestro Estado, sin que sean supervisadas, vigiladas o inspeccionadas en la prestación de su servicio...»*

«...»

En reunión celebrada el 25 de junio del 2025, se acordó por unanimidad la metodología a seguir para su análisis, solicitando información a los ayuntamientos que se pretender exhortar sobre lo pretendido en el punto de acuerdo, con un término de hasta 15 días hábiles y, conocer sobre el cumplimiento del artículo Segundo Transitorio de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato, en el cual, se otorgó un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del decreto, al Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos, para realizar las previsiones o adecuaciones



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

normativas para dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en la expedición de citada Ley<sup>1</sup>.

En atención a la solicitud de información, se recibieron las respuestas por parte de los ayuntamientos de: Comonfort -turnaron la solicitud a la Comisión de Reglamentos para su atención-; Santa Cruz de Juventino Rosas -acordaron darse por enterados-; Yuriria -elaborarían la propuesta de reglamento-; Cortazar, -turnó la solicitud a la Comisión de Reglamentos y Seguridad Pública y Tránsito-; Jaral del Progreso -se turnó al área jurídica-; y, Santiago Maravatío -informaron estar de acuerdo-.

Resulta observable que no se recibió respuesta por parte de los ayuntamientos de Purísima del Rincón, Coroneo, Tarandacua, San Francisco del Rincón y Salvatierra.

### **III. Consideraciones de la comisión dictaminadora.**

Quienes integramos esta Comisión, facultados en lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, *previo acuerdo, podremos solicitar información o documentación a los poderes públicos, a los gobiernos municipales, organismos autónomos y demás dependencias, cuando se trate de un asunto de su ramo o competencia, o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les competan.*<sup>2</sup>

Somos conscientes que la seguridad es un tema primordial para el desarrollo municipal, ya que constituye una de las funciones esenciales del Ayuntamiento, al ser el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía. En este estado de Guanajuato, esta función se ejerce conforme a un marco constitucional y legal que reconoce la autonomía municipal, pero que a la vez establece esquemas de coordinación con el Estado y la Federación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que los municipios tienen a su cargo la función de seguridad

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-de-seguridad-privada-del-estado-de-guanajuato>

<sup>2</sup> Artículo 88. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

pública, la cual comprende la policía preventiva municipal y de tránsito, en los términos que señalen las leyes. Esta disposición reconoce la autonomía municipal para organizar y prestar el servicio, bajo principios de coordinación intergubernamental.

Asimismo, el artículo 21 constitucional define la seguridad pública como una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, lo que configura un sistema de competencias concurrentes.

En Guanajuato, la seguridad pública municipal se rige principalmente por la Constitución Política del Estado de Guanajuato, que reconoce al municipio como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, que regula la integración, organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública municipales y, la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, que define las atribuciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal en materia de seguridad.

Sobre lo anterior, reconocemos que esta "tarea" necesita reforzarse con acciones de seguridad auxiliares, como las empresas de seguridad privada, las cuales históricamente han conformado del Estado moderno y que ha evolucionado conforme a las transformaciones sociales, económicas y jurídicas. Su desarrollo responde a la necesidad de protección de personas y bienes frente a riesgos que, en determinados contextos, han rebasado la capacidad operativa inmediata de las instituciones públicas. En el Estado constitucional contemporáneo, la seguridad privada se reconoce como una actividad auxiliar de la seguridad pública, sujeta a regulación y control estatal.

Señalamos que, el crecimiento urbano, la industrialización y la expansión del comercio impulsaron de manera significativa el desarrollo de empresas de seguridad privada. Estas comenzaron a ofrecer servicios especializados como vigilancia fija, transporte de valores, protección de personas y sistemas de alarmas. Los Estados comenzaron a establecer marcos normativos específicos para regular la actividad, con el objetivo de evitar abusos y garantizar que la seguridad privada no sustituyera funciones propias de la autoridad pública.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Estas empresas de seguridad privada se desarrollaron inicialmente de manera dispersa y con escasa regulación. Por tal motivo, reconocemos la necesidad de establecer un marco jurídico formal para su control.

La doctrina coincide en que la seguridad privada es un fenómeno inherente a la evolución social. Carbonell señala que su expansión debe analizarse como una respuesta funcional a nuevas formas de riesgo, pero siempre bajo la premisa de la supremacía del interés público.

Zaffaroni advierte que el crecimiento descontrolado de la seguridad privada puede generar procesos de privatización del control social, por lo que el Estado debe mantener una regulación estricta y mecanismos efectivos de supervisión.

Desde el derecho administrativo, se ha sostenido que la autorización de servicios de seguridad privada constituye un acto administrativo de carácter discrecional, sujeto a límites legales y al principio de legalidad.

La incorporación expresa de la seguridad privada como actividad auxiliar de la seguridad pública en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que resulta un punto de inflexión en su evolución jurídica. Posteriormente, la expedición de la Ley Federal de Seguridad Privada permitió establecer bases claras para la autorización, registro, supervisión y sanción de los prestadores del servicio.

A nivel local, la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato se desarrolló como una legislación complementaria para fortalecer la supervisión y coordinación de la seguridad privada dentro de su ámbito territorial.

El artículo 2 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato señala que *estos servicios son auxiliares a la función de Seguridad Pública. Los prestadores de servicios de seguridad privada coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente del Estado y los municipios, de acuerdo con los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

La seguridad privada constituye una actividad auxiliar de la seguridad pública que, si bien es desarrollada por particulares, incide directamente en el orden público, la protección de las personas y el patrimonio. Por ello, su regulación corresponde al Estado, a través de un marco jurídico estricto que garantice que dicha actividad se ejerza bajo principios de legalidad, control administrativo y respeto a los derechos humanos. En el estado, la seguridad privada se encuentra sujeta a normas federales y estatales que delimitan su alcance y establecen mecanismos de supervisión.

Esta actividad lícita de carácter mercantil, pero de interés público, está sujeta a autorización previa del Estado, la cual no constituye una función pública en sentido estricto, sino una actividad auxiliar que debe ejercerse bajo controles reforzados, dada su relación directa con bienes jurídicos fundamentales.

En este sentido, los prestadores de servicios de seguridad privada no pueden ejercer funciones exclusivas de la autoridad, como la investigación de delitos, la detención arbitraria o el uso discrecional de la fuerza, es por ello que deben operar de manera coordinada con las instituciones de seguridad pública, particularmente en la denuncia de hechos probablemente constitutivos de delito, la entrega inmediata de personas detenidas en flagrancia en términos legales y el intercambio de información permitido por la ley, evitando con esta coordinación, duplicidades y prevención abusos en la actuación de los prestadores del servicio.

La doctrina administrativa señala que la expansión de la seguridad privada responde a la complejidad de los fenómenos de inseguridad contemporáneos. Carbonell sostiene que el Estado no puede abdicar de su responsabilidad en materia de seguridad pública, por lo que la regulación de la seguridad privada debe ser estricta y orientada a la protección de los derechos fundamentales.

Sobre lo anterior, señalamos que la seguridad pública y la seguridad privada constituyen dos ámbitos diferenciados pero estrechamente vinculados dentro del sistema de protección del orden público y de seguridad ciudadana. Mientras la seguridad pública es una función esencial e indelegable del Estado, la seguridad privada opera como una actividad auxiliar regulada, cuya finalidad es complementar —sin sustituir— la actuación de las instituciones públicas. La



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

adecuada vinculación entre ambas resulta indispensable para garantizar eficacia, legalidad y respeto a los derechos humanos.

Esta vinculación entre seguridad pública y seguridad privada no implica una relación de igualdad ni de delegación de funciones públicas, sino una relación de complementariedad regulada, su correcta regulación permite aprovechar capacidades complementarias sin menoscabar la rectoría del Estado ni vulnerar derechos fundamentales. En este sentido, el fortalecimiento normativo e institucional de dicha vinculación representa un reto permanente para los poderes públicos.

Consideramos que la seguridad privada aporta ventajas importantes tanto para instituciones públicas como para empresas y la ciudadanía, siempre dentro del marco regulatorio que la subordina al Estado; además, que apoya en espacios donde no puede estar de forma permanente la seguridad pública, reduciendo la carga operativa de las policías y permitiendo que estas se concentren en tareas esenciales como la prevención del delito, investigación y mantenimiento del orden público.

La seguridad privada aporta prevención, vigilancia especializada y flexibilidad, permitiendo al Estado concentrarse en funciones esenciales. No sustituye la seguridad pública, pero la fortalece mediante una colaboración regulada y complementaria.

Resaltamos bajo estas consideraciones que los ayuntamientos deben de emitir los reglamentos para garantizar una adecuada regulación que garantice empleos y profesionalización en este sector, a través de capacitaciones obligatorias y certificaciones propias de estas empresas.

Motivo por el cual, acordamos dictaminar la propuesta materia del presente dictamen en sentido positivo, consientes de la participación del Estado y este Poder Legislativo para lograr un equilibrio al interior de los Ayuntamientos citados, y juntos lograr una gobernanza acorde a las necesidades ciudadanas.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Con base en lo antes citado, con fundamento en los artículos 107 fracción II y VII, y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

## ACUERDO

**Único.** La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, efectúa un respetuoso exhorto a los ayuntamientos de Comonfort, Purísima del Rincón, Coroneo, Jaral del Progreso, Tarandacua, Yuriria, Cortazar, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, Salvatierra y Santiago Maravatío, para que en ejercicio de su facultad reglamentaria, regulen la prestación de los servicios de seguridad privada conforme a lo establecido en la Ley de Seguridad Privada del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 21 de enero de 2026**  
**La Comisión de Asuntos Municipales**

**Ernesto Millán Soberanes**  
**Presidente**

**Dip. Juan Carlos Romero Hicks**  
**Vocal**

**Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**  
**Vocal**

**Dip. Plásida Calzada Velázquez**  
**Vocal**

**Dip. José Salvador Tovar Vargas**  
**Secretario**